

PROYECTO MICHICUILLAY
CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Michiquillay, en adelante el CONTRATO, que otorga la Empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante ACTIVOS MINEROS, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida No. 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle De La Poesía N° 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Ing. Manuel Guzmán Crisanto, identificado con D.N.I. N° 08806048, según poderes debidamente inscritos en el Asiento C00031 de la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el cual se insertará; en favor de la empresa _____, en adelante el ADQUIRENTE, con Registro Único del Contribuyente N° _____, inscrita en la Partida N° _____, del Registro de Personas Jurídicas de _____, domiciliada en _____, Miraflores, Lima 18, Perú, representada por el señor _____, identificado con _____, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en el Asiento _____ de la Partida N° _____, del Registro de Personas Jurídicas de _____.

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, _____, como garante del ADQUIRENTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima, sociedad constituida bajo las leyes de _____ bajo el N° _____ del Registro _____, con domicilio en _____, debidamente representada por el señor _____, identificado con _____, según poder que obra inscrito en el Asiento _____ de la Partida N° _____, del Registro de Personas Jurídicas de _____.

Interviene en el CONTRATO, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor René Helbert Cornejo Díaz, identificado con D.N.I. N° 07189444, designado según Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10 y ratificado por Resolución Suprema N° 015-2006-EF, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 17) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 039-2006-EF, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS y al ADQUIRENTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante CENTROMIN, en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 415-94-PCM del 28 de setiembre de 1996, se ratificó el acuerdo por el cual se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Unidad Minera de Michiquillay de propiedad de MINERO PERU S.A. Posteriormente se efectuó la fusión por absorción de CENTROMÍN PERÚ S.A. y MINERO PERÚ S.A.
- 1.2 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM del 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 246-2001-EF del 15 de mayo de 2001, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.
- 1.3 CENTROMIN ha transferido a ACTIVOS MINEROS, la titularidad de las concesiones mineras así como la propiedad de los bienes a que se refiere la Cláusula Tercera del CONTRATO. Cabe indicar que mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM del 8 de septiembre de 1993, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (ahora PROINVERSION), conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. (ahora Activos Mineros S.A.C.)
- 1.4 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha ___ de ___ de 2006, se aprobaron las Bases (en adelante las BASES) y el proyecto de CONTRATO del Concurso Público Internacional PRI-88-2006 (en adelante el CONCURSO) para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Michiquillay, en adelante el PROYECTO.
- 1.5 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-88-2006, con fecha ___ de ___ de 200_ se adjudicó la buena pro a _____.
- 1.6 De acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO se suscribe con EL ADQUIRENTE, interviniendo el Adjudicatario de la Buena Pro, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO.

Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en las BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.



En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO


De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del CONTRATO, **ACTIVOS MINEROS** transfiere en favor del **ADQUIRENTE**, la titularidad de las concesiones mineras y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1.

Dicha transferencia incluye todos las partes integrantes y accesorias de los Bienes y todo aquello que, por hecho o derecho, corresponda a ACTIVOS MINEROS respecto a los Bienes.¹

CLÁUSULA TERCERA : LOS BIENES

3.1 Los bienes comprendidos en el PROYECTO y que se transfieren al **ADQUIRENTE**, (en adelante los **BIENES**), son los siguientes:

a) La Titularidad de las 18² Concesiones Mineras ubicadas en Michiquillay en el distrito de La Encañada, en adelante las **CONCESIONES**:



CONCESION	Ha	As	FICHA RM-LIMA	CONCESION	Ha	As	FICHA RM-LIMA
1. CANDELARIA	96	14	114217	11. ENCAÑADA N° 9	160	13	122351
2. EL NIÑO	80	12	114229	12. ENCAÑADA N° 10	144	12	123449
3. ENCAÑADA N° 1	180	12	113245	13. ENCAÑADA N° 11	360	12	123452
4. ENCAÑADA N° 2	350	12	113249	14. ENCAÑADA N° 12	250	12	123455
5. ENCAÑADA N° 3	760	12	113265	15. ENCAÑADA N° 13	500	13	122355
6. ENCAÑADA N° 4	350	12	113269	16. ENCAÑADA N° 14	10	11	143397
7. ENCAÑADA N° 5	33	12	113273	17. ENCAÑADA N° 20	450	6	177175
8. ENCAÑADA N° 6	100	12	113277	18. MAVILA	100	12	114223
9. ENCAÑADA N° 7	117	13	113281				
10. ENCAÑADA N° 8	10	12	114391				

Nota: **As:** Asiento

FICHA RM-LIM: Ficha Oficina Registral Sede Lima.

b) Las propiedades superficiales localizadas en el distrito de La Encañada, inscritas en la Oficina Registral de Cajamarca.

¹ Modificado mediante Circular N° 099.

² Modificado mediante Circular N° 167.

PREDIO	Ha	FICHA INSCRIPCION
CAMPO DE FULBITO	0.1875	145614
LA CIENAGA II	0.3477	86129
LA CIENAGA I	0.3050	86130
LA CIENAGA V	0.0270	86131
LA CIENAGA V	0.1290	86132
LA CIENAGA III	1.0000	145616
LA CIENAGA IV	1.7180	145617
YANAQUERO	1.1500	152853

- c) La información existente en la Sala de Datos en la Sede de **ACTIVOS MINEROS** en Lima, descrita en el Anexo J de las BASES.

El **ADQUIRENTE** sólo se encuentra obligado a pagar como contraprestación por la transferencia de los **BIENES** los montos señalados en la Cláusula Cuarta del presente **CONTRATO**.

- 3.2 Las **PARTES** reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los **BIENES**, en la medida que para una adecuada exploración y/o explotación de las **CONCESIONES** se requiere de la totalidad de éstos. En ese sentido, los bienes señalados en los literales b) y c) del numeral 3.1, son accesorios a **los señalados** en el literal a) del mismo numeral. Asimismo, **y sin perjuicio de las declaraciones y garantías otorgadas por **ACTIVOS MINEROS** respecto de los mismos, aquéllas serán válidas y ejecutables frente a **ACTIVOS MINEROS****. Los bienes referidos en el literal b) se transfieren en la situación de "donde están y como están", por lo que **ACTIVOS MINEROS** no asume responsabilidad alguna por la situación de los mismos ni por **cualquier** el uso o utilidad que se les dé.³

- 3.3. Las **PARTES** declaran expresamente que únicamente para efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN e **inscribir la propiedad de los bienes indicados en los Literales a) y b) del Numeral 3.1, de la Cláusula Tercera en forma meramente referencial**, los mismos se valorizan conforme se indica en el⁴ Anexo 1. Esta valorización no afecta en forma alguna la contraprestación pactada en la Cláusula Cuarta.
- 3.4 La entrega de los bienes indicados en el literal c) se efectuará en un plazo no mayor de treinta (30) días de suscrito el **CONTRATO**, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

³ Modificado mediante Circular N° 167.

⁴ Modificado mediante Circular N° 099.

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia de los BIENES indicados en el numeral 3.1, el ADQUIRENTE conviene en pagar a ACTIVOS MINEROS el PRECIO DE TRANSFERENCIA **señalado** en su Propuesta Económica, que asciende a US\$ _____ (_____ de dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que correspondan. **LAS PARTES declaran que entre los Bienes y el precio acordado, existe una justa y perfecta equivalencia, por lo que renuncian a toda acción y pretensión relacionada con dicho precio.**

EL PRECIO DE TRANSFERENCIA será cancelado de la forma siguiente:⁵

- a) **A la terminación del Plazo de Suspensión Indicado en la Cláusula Trigésimo Primera (inicio del Período Inicial), un primer pago ascendente a US\$ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.**
- b) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del segundo año del PERIODO INICIAL, un segundo pago equivalente a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- c) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del tercer año del PERIODO INICIAL, un tercer pago equivalente también a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- d) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del cuarto año del PERIODO INICIAL, un cuarto pago equivalente también a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- e) El saldo final del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables, se pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de la aprobación del ESTUDIO referido en la Cláusula Séptima.

En caso que el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciara antes del vencimiento **de cualquiera** de los plazos contemplados en los literales b),

⁵ Modificado mediante Circular N° 099.



c) y d), los pagos correspondientes, en cada caso, se deberán efectuar conjuntamente con el pago a que se refiere el literal e).⁶

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1120 del Código Civil, ACTIVOS MINEROS renuncia a la hipoteca legal que se genere como consecuencia del pago del saldo del Precio de Transferencia indicado en el presente Numeral.⁷

- 4.2 En caso de incumplimiento de los pagos señalados en el numeral 4.1, el ADQUIRENTE incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento alguno por parte de ACTIVOS MINEROS.
- 4.3 Los pagos referidos en el numeral 4.1 se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. **La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique.⁸**



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERIODO INICIAL

Durante el periodo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del CONTRATO, que podrá extenderse conforme a la Cláusula Octava, denominado el PERIODO INICIAL, el ADQUIRENTE se compromete a:

- 5.1 Ejecutar, conforme se establece en la Cláusula Sexta, Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto no menor al Compromiso de Inversión Inicial (CII), que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), en la realización de exploraciones, explotación, pruebas experimentales, estudios y cualquier investigación que considere necesaria antes de decidir iniciar la inversión en la implementación definitiva del PROYECTO.

La ejecución del Compromiso de Inversión Inicial se realizará de acuerdo a la siguiente secuencia:

⁶ Modificado mediante Circular N° 099.

⁷ Modificado mediante Circular N° 167.

⁸ Modificado mediante Circular N° 099.

- a) ***Durante el primer año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$***
- b) ***Durante el segundo año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$***
- c) ***Durante el tercer año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$***
- d) ***Durante el cuarto año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRIENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$⁹***

- 5.2 Adquirir bienes o ejecutar obras producidos en el Perú, por un monto no menor al porcentaje del Componente Nacional ofrecido en su propuesta económica, ascendente a un monto de US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América). Estas adquisiciones o ejecución de obras se realizarán en un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de suscripción del CONTRATO.

El cumplimiento de esta obligación se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

- 5.3 Entregar a PROINVERSIÓN un Estudio de Factibilidad (el ESTUDIO), elaborado a su costo y riesgo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL

- 6.1 ***Los montos anuales del Compromiso de Inversión Inicial son acumulativos, por lo que cualquier exceso de inversión acreditada en cualquier año, puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento del compromiso de inversión de cualquier otro año.***

La resolución del Contrato por parte del ADQUIRIENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena, no lo exime del cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso, incluyendo el monto correspondiente al año en que decide resolver el CONTRATO.¹⁰

⁹ Modificado mediante Circular N° 099.

¹⁰ Modificado mediante Circular N° 099.



Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) **El ESTUDIO,**¹¹ estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, **riego y proyectos agropecuarios** recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general. **Los Proyectos podrán ser ejecutados fuera de la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, siempre que sean en beneficio de los pobladores de dicha zona de influencia.**
- h) Pagos por **adquisición, arrendamiento, uso, usufructo, constitución de derechos de superficie de**¹² terrenos, derechos de acceso, servidumbres, uso minero, derechos de vigencia, así como cualquier otro pago en relación a la obtención de un derecho de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad



¹¹ Modificado mediante Circular N° 099.

¹² Modificado mediante Circular N° 167.

generalmente aceptados. En ningún caso se considerará como Inversión Acreditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a la Cláusula Cuarta, ni los pagos a que se refieren los numerales 8.2, 9.4.1 y 14.2.

- 6.2 Para efectos del CONTRATO se considera ZONA DE INFLUENCIA **DIRECTA** del PROYECTO *al área donde se encuentran ubicadas las comunidades campesinas de Michiquillay y La Encañada.*¹³
- 6.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por ACTIVOS MINEROS, entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, seleccionadas de la relación de empresas de auditores que se indica en el Anexo 2.

La propuesta del ADQUIRENTE deberá presentarse a ACTIVOS MINEROS dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del período anual que se auditará. De lo contrario, finalizado este plazo, ACTIVOS MINEROS designará a la firma de auditores de la relación que se indica en el Anexo 2, sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE. Si ACTIVOS MINEROS no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a ACTIVOS MINEROS, la firma que realizará la auditoría.



La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a ACTIVOS MINEROS dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

El ADQUIRENTE no tendrá la obligación de acreditar el cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial de cada año, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente numeral, mientras el CONTRATO se mantenga vigente durante el Periodo Inicial. En tanto el ADQUIRENTE no acredite el cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial de cada año, deberá mantener vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima por el monto total acumulado de dicho compromiso hasta el año en curso.¹⁴

- 6.4 Si el ESTUDIO es aprobado por PROINVERSIÓN en los términos indicados en la Cláusula Séptima, se libera del Compromiso de Inversión Inicial

¹³ Modificado mediante Circular N° 099.

¹⁴ Modificado mediante Circular N° 099.

indicado en el numeral 5.1, sin obligación del pago a que se refiere el numeral 9.4, asumiendo el Compromiso de Inversión de Implementación referido en el numeral 13.4. En este supuesto, el ADQUIRENTE no se libera del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.2.

- 6.5 Para efectos de la presente Cláusula PROINVERSIÓN podrá designar una entidad en sustitución de ACTIVOS MINEROS a la que en adelante se le denominará el SUPERVISOR. PROINVERSIÓN deberá comunicar al ADQUIRENTE la designación del SUPERVISOR mediante carta notarial.

Cualquier actividad de fiscalización, supervisión y verificación de ACTIVOS MINEROS o el SUPERVISOR, según corresponda, deberá ser previamente coordinada con el ADQUIRENTE.¹⁵

CLÁUSULA SÉTIMA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- 7.1 El ESTUDIO será elaborado de acuerdo a estándares internacionales normalmente aceptados por la industria minera, para acreditar la viabilidad técnica y financiera de un proyecto de las características del PROYECTO, así como por aquellos estándares internacionales adoptados por las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas. Asimismo, deberá incluir los temas señalados de manera enunciativa, mas no taxativa ni limitativa, en el Anexo 3.

- 7.2 El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anualizada. Dicho ESTUDIO servirá de base para establecer el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4. El PROYECTO desarrollado en el ESTUDIO, deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Un Gasto de Capital Mínimo del PROYECTO ascendente a US\$ _____ (_____ millones de dólares de los Estados Unidos de América) o;
- b) La construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de _____ toneladas diarias de mineral.

Se entiende por Gasto de Capital la suma total de los fondos necesarios para poner en marcha el PROYECTO y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital ("Capital Expenditures" o "CAPEX").

- 7.3 El ESTUDIO debe ser elaborado por alguna de las empresas internacionales de ingeniería de primera categoría incluidas en el Anexo 4 y que será

¹⁵ Modificado mediante Circular N° 167.

según la definición del numeral 23.3, en la que se indique que cuenta con el capital para autofinanciar EL PROYECTO, acompañada de su última memoria anual y los últimos estados financieros trimestrales auditados que hayan sido presentados a la autoridad competente, en los que se demuestre que reúne las condiciones para tal autofinanciamiento.

e) **Cumple con los requisitos del numeral 7.3 de la presente cláusula.**¹⁹

7.6 Una vez aprobado el ESTUDIO, el ADQUIRENTE será considerado apto para iniciar la implementación del PROYECTO.

Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, **antes y durante la implementación, siempre y cuando no se modifique el monto de la inversión y**²⁰ no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSIÓN.

7.7 Si PROINVERSIÓN comunica la desaprobación del ESTUDIO, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales desde que se notifica la desaprobación con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.



En caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el ADQUIRIENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato.²¹

CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PERIODO INICIAL

8.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO INICIAL señalado en la Cláusula Quinta hasta en dos (2) semestres adicionales. Para tal efecto, comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender el plazo del PERIODO INICIAL con **no menos de**²² quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 8.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de ACTIVOS

¹⁹ Modificado mediante Circular N° 167.

²⁰ Modificado mediante Circular N° 167.

²¹ Modificado mediante Circular N° 167.

²² Modificado mediante Circular N° 167.

MINEROS o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 8.2, se dará por vencido el PERIODO INICIAL.

- 8.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 8.1 en los términos siguientes:
- a) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un semestre adicional: US\$ xxxxx (xxxx dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
 - b) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un segundo semestre adicional: US\$ xxxxx (xxxxx de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO INICIAL, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. **La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.**

Por cada prórroga semestral referida en el numeral 8.1 el ADQUIRENTE no asumirá un compromiso de inversión adicional. Únicamente efectuará los pagos a que se refiere el presente Numeral.²³

CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE

- 9.1 Durante el plazo del PERIODO INICIAL, **incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso,²⁴** indicado en la Cláusula Quinta el ADQUIRENTE estará facultado a resolver el CONTRATO, sin expresión de causa, liberándose de la obligación de implementar el PROYECTO.
- 9.2 El ejercicio de la facultad resolutoria por parte del ADQUIRENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo libera a partir de la fecha de la resolución, de las obligaciones que se deriven del

²³ Modificado mediante Circular N° 099.

²⁴ Modificado mediante Circular N° 167.

CONTRATO, salvo lo establecido en el numeral 5.2 y 11.4.²⁵ No obstante, el ADQUIRENTE deberá asumir la responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, la cual deberá asumirse de acuerdo a las normas legales vigentes. La garantía indicada en la Cláusula Duodécima será devuelta conforme se indica en el penúltimo párrafo del numeral 9.5.

9.3 El ADQUIRENTE podrá ejercer su facultad de resolver el CONTRATO en cualquier momento dentro del PERIODO INICIAL **incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso,**²⁶ indicado en la Cláusula Quinta. Para tal fin, deberá comunicar por vía notarial a ACTIVOS MINEROS su decisión de ejercer tal facultad. Para el ejercicio de la facultad resolutoria el ADQUIRENTE debe haber efectuado los pagos referidos en la Cláusula Cuarta, que a la fecha de la comunicación del ejercicio de la facultad de resolución le hubiera correspondido efectuar y debe haber cumplido con la obligación señalada en el numeral 5.2.

9.4 La facultad del ADQUIRENTE de resolver el CONTRATO está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

9.4.1 Efectuar el pago de una suma equivalente a 30% del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA no pagado al momento de la resolución del CONTRATO.

Este pago se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3, en la que deberá señalarse el monto de dicho pago.

9.4.2 Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 18.6. En este caso la auditoria ambiental se realizará dentro de los **ciento veinte (120)** días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.

El resultado de la auditoria ambiental será comunicada por ACTIVOS MINEROS al ADQUIRENTE dentro de los quince (15) días de recibido el informe de los auditores.²⁷

9.4.3 **Efectuar el pago de la penalidad a que se refiere el numeral 11.4.**²⁸

9.4.4 **Los pagos indicados en los numerales precedentes se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según**



²⁵ Modificado mediante Circular N° 099.

²⁶ Modificado mediante Circular N° 167.

²⁷ Modificado mediante Circular N° 099.

²⁸ Modificado mediante Circular N° 099.

las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique.²⁹

- 9.5 El CONTRATO se entenderá válidamente resuelto una vez que **ACTIVOS MINEROS³⁰** haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 9.3 y 9.4. En mérito de la resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE restituirá a **ACTIVOS MINEROS** o la entidad que la sustituya, la titularidad de las concesiones mineras y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1, debiendo entregar los mismos en el estado en que le fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso para las actividades de exploración o explotación. No se realizará la devolución de ningún pago, inversión o gasto efectuado por el ADQUIRENTE.



El ADQUIRENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de la resolución, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que **ACTIVOS MINEROS** autorice mantener o colocar para efectos de realizar el saneamiento de los impactos ambientales ocasionados por sus labores y para cumplir con sus obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. Si pese a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, el ADQUIRENTE no hubiese podido cumplir con tal obligación, **ACTIVOS MINEROS** en atención a la solicitud debidamente sustentada del ADQUIRENTE, podrá otorgar un plazo adicional de hasta treinta (30) días para cumplir con dicha obligación.

Asimismo, el ADQUIRENTE entregará, sin costo alguno para **ACTIVOS MINEROS**, los siguientes bienes respecto al PROYECTO, en tanto ellos existan:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante el PERIODO INICIAL **incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso³¹**;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;

²⁹ Modificado mediante Circular N° 140.

³⁰ Modificado mediante Circular N° 167.

³¹ Modificado mediante Circular N° 167.

- c) Todos los informes no analíticos o interpretativos de carácter geológicos, geofísicos y metalúrgicos, y estudios de factibilidad o prefactibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;
- f) Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder **y que sean de propiedad o titularidad del ADQUIRENTE**³², excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por el ADQUIRENTE.

Una vez que se haya resuelto el CONTRATO y que se haya cumplido con lo dispuesto en el presente numeral, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la garantía señalada en la Cláusula Duodécima.

El ADQUIRENTE no está obligado a efectuar los pagos que surjan o se devenguen en forma posterior a la fecha de la resolución del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: HECHOS NO IMPUTABLES



- 10.1 En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE,³³ se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso, **incluyendo las obligaciones económicas respectivas.**³⁴

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, pruebas experimentales, investigaciones y construcción y, en general, la implementación del PROYECTO en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la denegación de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, derechos superficiales y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo explotación y construcción

³² Modificado mediante Circular N° 167.

³³ Modificado mediante Circular N° 099.

³⁴ Modificado mediante Circular N° 167.

del PROYECTO; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda.

- 10.2 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al numeral 10.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada, sin que pueda denegarse en forma injustificada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, o respecto a la relación de causalidad existente entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima.

- 10.3 El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.



El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la solicitud efectuada por el ADQUIRENTE por vía notarial, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE.

- 10.4 En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a su negligencia, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima. Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.

En caso se resuelva el CONTRATO por la razón expresada en el presente numeral, el ADQUIRENTE no efectuará ninguno de los pagos a que se refiere **los Numerales** 9.4.1, **9.4.3³⁵** o 15.1, según corresponda.

- 10.5 Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez del ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la ley peruana.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERÍODO INICIAL

- 11.1 Vencido el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO, **o el mismo no haya sido aprobado**, y no haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y **ACTIVOS MINEROS** procederá a la resolución del CONTRATO.

³⁵ Modificado mediante Circular N° 167.



Asimismo, si el ADQUIRENTE no cumpliera con el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la Cláusula Cuarta dentro del plazo establecido en la misma, ACTIVOS MINEROS requerirá el pago de dicha suma al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento. En caso contrario, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y ACTIVOS MINEROS procederá a la resolución del CONTRATO.

Por otro lado, en caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato.³⁶

- 11.2 En caso el ADQUIRENTE incumpla con lo dispuesto en el numeral 5.2, se aplicará las sanciones previstas en las normas legales vigentes.
- 11.3 Producida la resolución del CONTRATO será de aplicación lo señalado en el numeral 9.5 y 18.6.



- 11.4 ***En caso el ADQUIRENTE ejerza la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena o se resuelva el CONTRATO por las causales indicadas en el numeral 11.1 y el ADQUIRENTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 5.1, el ADQUIRENTE pagará como penalidad, el equivalente al 100% del saldo no invertido del Compromiso de Inversión Inicial acumulado hasta el año en que se resuelve el CONTRATO, según las instrucciones de ACTIVOS MINEROS.***

El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de ACTIVOS MINEROS. Para tal efecto, se realizará una auditoría respecto al cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial bajo los términos del numeral 6.3.

En caso el ADQUIRENTE no cumpla con pagar la penalidad dentro del plazo antes indicado, se procederá a ejecutar la Garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.³⁷

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS DEL PERIODO INICIAL

El ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del CONTRATO entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en la Cláusula

³⁶ Modificado mediante Circular N° 099.

³⁷ Modificado mediante Circular N° 099.

Décimo Séptima, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO durante el PERIODO INICIAL.

La garantía se emitirá por un monto equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial a que se refiere el numeral 5.1 correspondiente al primer año, ascendente a US\$ _____ (_____ de dólares de los Estados Unidos de América).

En el segundo año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, correspondiente a los dos primeros años, menos la inversión ejecutada durante el primer año.

En el tercer año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, correspondiente a los tres primeros años, menos la inversión ejecutada durante los dos primeros años.

A partir del cuarto año, el monto de la garantía será equivalente al 100% del total del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, menos la inversión ejecutada acumulada hasta el fin del año, según corresponda.³⁸

La garantía podrá ser reducida en función a la acreditación de las inversiones ejecutadas conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Sexta, según lo dispuesto en la presente cláusula. Sin embargo, en ningún caso, el monto podrá ser inferior a US\$ 10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

- 13.1 Aprobado el ESTUDIO conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima, el ADQUIRENTE deberá iniciar la implementación del PROYECTO, durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.
- 13.2 Se denomina PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN al periodo de hasta tres (3) años, que podrá extenderse hasta en dos semestres adicionales efectuando los pagos indicados en la Cláusula Décimo Cuarta; durante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4.
- 13.3 El PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciará dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de recepción por el ADQUIRENTE, de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN aprobando el ESTUDIO de acuerdo a la Cláusula Séptima ***ó contados desde que se produzca su aprobación tácita de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 7.4³⁹***, previo

³⁸ Modificado mediante Circular N° 108.

³⁹ Modificado mediante Circular N° 167.

cumplimiento del pago del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA, en los términos que se indican en la Cláusula Cuarta.

13.4 Durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN y de conformidad con el ESTUDIO, el ADQUIRENTE se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto ascendente a **US\$ (.....)**⁴⁰ denominado COMPROMISO DE INVERSIÓN DE IMPLEMENTACIÓN.
- b) Pagar una suma equivalente al 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado, en cuyo caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de sus obligaciones derivadas de dicho Compromiso de Inversión de Implementación previsto en el literal a) del numeral 13.4. Este pago se efectuará según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. **La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.**⁴¹



13.5 Para efectos de la ejecución y acreditación de las Inversiones Acreditables referidas en el numeral 13.4, será de aplicación lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.5⁴² de la Cláusula Sexta. Respecto a las Inversiones Acreditables a que se refiere el literal a) del numeral 13.4, se tomará en cuenta los rubros indicados en el numeral 6.1. Asimismo, también se tomará en cuenta cualquier monto invertido en exceso al COMPROMISO de INVERSIÓN Inicial, referido en el numeral 5.1.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PAGOS POR EXTENSIONES DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

14.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN señalado en el numeral 13.2 hasta en dos (2) semestres adicionales. Para tal efecto comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender el plazo del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 14.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

⁴⁰ Modificado mediante Circular N° 108.

⁴¹ Modificado mediante Circular N° 099.

⁴² Modificado mediante Circular N° 099.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 14.2, se dará por vencido el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN.

- 14.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 14.1 en los términos siguientes:
- Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un semestre adicional: US\$ xxxxx (xxxxx dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
 - Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un segundo semestre adicional: US\$ xxxxxx (xxxxxx dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

- 15.1 En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con lo previsto en el numeral 13.4 al concluir el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, deberá pagar la suma equivalente al 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado.
- 15.2 Para tal efecto, ACTIVOS MINEROS requerirá el pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1 al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de la dicha suma, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS. En caso que el ADQUIRENTE no proceda al pago total de la suma indicada en el numeral 15.1, en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el CONTRATO podrá ser declarado resuelto por ACTIVOS MINEROS o la entidad que la sustituya.
- 15.3 El pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1, de ser el caso, libera al ADQUIRENTE de sus obligaciones aplicables al PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, previstas en el numeral 13.4.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA DEL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN

- 16.1 Dentro de los quince (15) días anteriores al inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN el ADQUIRENTE debe entregar a PROINVERSIÓN una garantía conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.
- 16.2 La garantía se emitirá por el monto de US\$ 30'000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión de Implementación indicado en el numeral 13.4, la misma que deberá ser realizada conforme lo dispuesto en el numeral 6.3, o hasta que se cumpla con el pago de la suma referida en el numeral 15.1.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GARANTÍAS

- 17.1 Las garantías a las que se refiere la Cláusula Duodécima y la Cláusula Décimo Sexta deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de realización automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichas cláusulas. Alternativamente las garantías podrán ser carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianza indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo al modelo contenido en los Anexos D-I y D-II de las BASES, por los Bancos señalados en los Anexos G y H de las BASES.

Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otras garantías emitidas por una de las entidades bancarias señaladas en los Anexos G y H de las BASES, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

- 17.2 Las garantías a las que se refiere la Cláusula Duodécima y la Cláusula Décimo Sexta podrán ser ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente CONTRATO.

Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.

- 17.3 Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad



la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.

- 17.4 En caso de ejecución de cualesquiera de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva garantía bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas Duodécima y Décimo Sexta, según corresponda, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, en cuyo caso no procederá la devolución de ningún pago o inversión efectuada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.**

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o “stand by letter of credit” por incumplimiento del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la misma únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o “stand by letter of credit”, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.⁴³

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

- 8.1 El ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y declara conocer que, de conformidad con la normatividad legal, para realizar las actividades de exploración y explotación, debe obtener, de la autoridad competente, las aprobaciones, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes.
- 18.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales **y las responsabilidades que se deriven de dichas obligaciones⁴⁴** que le corresponden como titular de las CONCESIONES, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 18.3 A partir del inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN el ADQUIRENTE asume las siguientes obligaciones:

⁴³ Literal adicionado mediante Circular N° 167.

⁴⁴ Modificado mediante Circular N° 167.



- a) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en **las CONCESIONES⁴⁵**, atribuibles a **ACTIVOS MINEROS** y sus antecesores.
- b) Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del **CONTRATO** y cualquier reclamo de terceros por tales pasivos, quedando **ACTIVOS MINEROS**, **PROINVERSIÓN** y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos.

Esta obligación se mantendrá inclusive después de que el **ADQUIRENTE** haya cumplido con el Compromiso de Inversión de Implementación señalado en el numeral 13.4 o con el pago a que se refiere el numeral 15.1. En caso de cesión de derechos o cesión de posición contractual, el **ADQUIRENTE** adoptará las acciones respectivas para que se cumpla con esta obligación.

18.4 El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al **ADQUIRENTE** en su calidad de titular de las **CONCESIONES** se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

18.5 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente **CONTRATO**, una empresa de auditoría ambiental (en adelante, los **AUDITORES AMBIENTALES**) deberá realizar un estudio para establecer la situación ambiental existente en el área en que se ubica **las CONCESIONES⁴⁶** a la fecha de suscripción del **CONTRATO**. En caso que la auditoría determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración y explotación de las **CONCESIONES** por parte del **ADQUIRENTE**; así como del desarrollo del **PROYECTO** por parte del **ADQUIRENTE**, **ACTIVOS MINEROS**, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán elegidos por **ACTIVOS MINEROS** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el **ADQUIRENTE** de la lista que le sea proporcionada por **ACTIVOS MINEROS**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del **CONTRATO**. Si el **ADQUIRENTE** no presentara la propuesta en dicha oportunidad, **ACTIVOS MINEROS** los designará. Si **ACTIVOS MINEROS** no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del **ADQUIRENTE**, el **ADQUIRENTE** podrá designar de la lista propuesta a **ACTIVOS MINEROS**, la firma que realizará la auditoría.

⁴⁵ Modificado mediante Circular N° 140.

⁴⁶ Modificado mediante Circular N° 140.



ACTIVOS MINEROS entregará una copia de la auditoria ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

Una vez iniciado el Periodo de Implementación, el ADQUIRENTE asumirá la responsabilidad de continuar las labores de remediación ambiental establecidas en la auditoria ambiental de acuerdo a lo establecido en el Numeral 18.3.⁴⁷

- 18.6 Dentro de los noventa (90) días siguientes de producida la resolución del CONTRATO, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES registrada en el Ministerio de Energía y Minas, deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental de las labores de exploración, desarrollo, explotación y construcción del PROYECTO, realizadas por el ADQUIRENTE.

Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área de **las CONCESIONES⁴⁸** que fuera establecida en la auditoria a que se refiere el numeral 18.5 y la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoria. En caso que se determine la existencia de daños ambientales no señalados en la auditoria ambiental inicial, deberá determinarse el costo de la remediación de dichos daños que resulten atribuibles al ADQUIRENTE. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá alternativamente: i) pagar a ACTIVOS MINEROS el monto determinado por la auditoria ambiental en dólares de los Estados Unidos de América, para ser destinados a la remediación de los daños ambientales respectivos; o ii) ejecutar la remediación ambiental de los daños determinados por la auditoria ambiental, con arreglo a las normas legales vigentes, debiendo entregar a ACTIVOS MINEROS una carta fianza bancaria por el monto determinado por la auditoria ambiental, con las características indicadas en el numeral 17.1, según el formato que se le alcance, la misma que permanecerá vigente hasta que se cumpla con efectuar la remediación ambiental, luego de lo cual se procederá a su devolución.



El pago indicado en el literal i) o la entrega de la carta fianza indicada en literal ii), precedentes, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación por parte de ACTIVOS MINEROS. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución de las garantías o se iniciarán las acciones legales respectivas, según corresponda.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por ACTIVOS MINEROS entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por escrito por ACTIVOS MINEROS, a la resolución del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

⁴⁷ Modificado mediante Circular N° 099.

⁴⁸ Modificado mediante Circular N° 140.

la fecha en que ACTIVOS MINEROS proporcionó la lista, ACTIVOS MINEROS designará de la lista propuesta, a la firma de AUDITORES AMBIENTALES. Si ACTIVOS MINEROS no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a ACTIVOS MINEROS, la firma que realizará la auditoría.

ACTIVOS MINEROS entregará una copia de la auditoría ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

- 18.7 En caso que el ADQUIRENTE ejerciera la facultad de resolución señalada en la Cláusula Novena, la auditoría ambiental a que se refiere el numeral 18.6 se realizará dentro de los noventa (90) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

- 19.1 ACTIVOS MINEROS declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO y a la fecha de entrega de los BIENES de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.4⁴⁹:



- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- b) No existe hecho, *carga*⁵⁰, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte a los BIENES, así como la libre disponibilidad de los mismos, excepto a lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO o por hechos no revelados en la referida Sala de Datos.
- c) Que ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por Artículo 6 de la Ley N° 26438, se haya expedido el Decreto Supremo N° _____, en virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al ADQUIRENTE en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o cesionarios, establecidas en el CONTRATO. En tal virtud, en la fecha

⁴⁹ Modificado mediante Circular N° 167.

⁵⁰ Modificado mediante Circular N° 099.

de suscripción del CONTRATO, el Estado Peruano y el ADQUIRENTE han suscrito el respectivo Contrato de Garantías.

- d) La suscripción del CONTRATO, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN para autorizar el CONTRATO, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por ACTIVOS MINEROS y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.
- e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de ACTIVOS MINEROS, distintos a los consentimientos previstos en el CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.
- f) El proceso del Concurso Público y la celebración del CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del CONTRATO por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- g) Es el único propietario de la información existente en la Sala de Datos, no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella **y no tiene limitaciones para la libre transferencia o cesión a favor del ADQUIRENTE⁵¹.**
- h) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO **o que puedan afectar de manera sustancial el PROYECTO o las**



⁵¹ Modificado mediante Circular N° 167.

CONCESIONES y BIENES que forman parte del mismo⁵², excepto a lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público.

- i) **Las CONCESIONES⁵³** materia de la presente transferencia no **están incursas⁵⁴** en causal que puedan afectar su vigencia.
- j) Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de **las CONCESIONES⁵⁵** materia del presente CONTRATO, hasta el año **2005⁵⁶**.
- k) Ninguna de las CONCESIONES está sujeta al pago de penalidades por falta de producción mínima, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 913. Una vez suscrito el CONTRATO, el ADQUIRENTE se sujeta a la obligación de producción mínima, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- l) Siempre y cuando el ADQUIRENTE **y sus acclonistas** cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrán suscribir con el Estado Peruano Convenio de Estabilidad Jurídica, **Convenios de Estabilidad Sectoriales⁵⁷ y/o cualquier otro tipo de contrato previsto por las normas legales vigentes destinado a conferir estabilidad de un régimen jurídico a favor del Adquiriente.⁵⁸**
- m) **No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.⁵⁹**



19.2 **ACTIVOS MINEROS** se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

- a) Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES, y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener de parte de las autoridades competentes, los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del CONTRATO.

⁵² Modificado mediante Circular N° 167.

⁵³ Modificado mediante Circular N° 140.

⁵⁴ Modificado mediante Circular N° 167.

⁵⁵ Modificado mediante Circular N° 140.

⁵⁶ Modificado mediante Circular N° 140.

⁵⁷ Modificado mediante Circular N° 167.

⁵⁸ Modificado mediante Circular N° 099.

⁵⁹ Modificado mediante Circular N° 099.

- c) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener la intervención de las autoridades competentes, incluyendo la intervención de las fuerzas del orden, de ser necesario, en caso se produzcan situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición.
- d) Cumplir con las obligaciones de saneamiento de su competencia, de acuerdo a las normas legales vigentes.⁶⁰

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL ADQUIRENTE

20.1 El ADQUIRENTE declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y el cumplimiento del CONTRATO respectivo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del CONTRATO, directa o indirectamente de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas BASES.
- e) **Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier privilegio, inmunidad o reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.**⁶¹
- f) No existe impedimento legal de la sociedad para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente. En ese



⁶⁰ Se eliminó el Literal e) mediante Circular N° 099.

⁶¹ Modificado mediante Circular N° 167.

sentido, el ADQUIRENTE declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias⁶² o resoluciones no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el CONTRATO.
- h) No tiene proceso judicial o arbitral **de naturaleza civil**, que se encuentre pendiente en el cual haya sido demandado por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano, tampoco ha sido notificado por conducto regular del inicio de algún proceso judicial o arbitral **de naturaleza civil**⁶³ en el cual haya sido demandado por ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- i) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en las BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, y en las BASES.
- j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN, ajena a las expresamente contempladas en el CONTRATO.
- k) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes, sin perjuicio de ejercer la facultad indicada en la Cláusula Novena.
- l)⁶⁴ Tiene conocimiento de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, sobre la base de la información que ha sido puesta a su disposición en la Sala de Datos.⁶⁵

20.2 En caso se detectara que estas declaraciones no se ajustan a la verdad a la fecha en que se suscribió el CONTRATO, se podrá proceder a ejecutar

⁶² Se eliminó la duplicidad de la frase mediante Circular N° 140.

⁶³ Modificado mediante Circular N° 167.

⁶⁴ Se corrigió la continuidad de los literales mediante Circular N° 099.

⁶⁵ Modificado mediante Circular N° 167.

las garantías que se indican en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

21.1 El ADQUIRENTE se obliga a:

21.1.1 Mantener los requisitos de precalificación directa o indirectamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en las BASES.

21.1.2 Mantener la titularidad de las CONCESIONES, salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSIÓN. Esta autorización no podrá ser injustificadamente denegada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo, expresado por escrito de PROINVERSIÓN, no podrá:

- a) Transferir la titularidad de las CONCESIONES, ni porciones o cuotas indivisas.
- b) Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
- c) Renunciar a las CONCESIONES.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso que el ADQUIRENTE tuviere que transferir, **ceder su posición contractual**, ceder o gravar bajo cualquier modalidad, a favor de una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en cualquiera de las CONCESIONES o **en todas**⁶⁶, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del PROYECTO; PROINVERSIÓN deberá dar su inmediato consentimiento a dicha transferencia, gravamen o cesión, dentro de los treinta (30) días de solicitada, en caso contrario se dará por aprobada. Para tal efecto, en la documentación que se presente a PROINVERSIÓN deberá constar:

- i) la obligación de que el futuro adquirente, beneficiario o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, asuma todas las obligaciones del ADQUIRENTE derivadas del CONTRATO;
- ii) la obligación de que el futuro adquirente, beneficiario o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, cumpla los requisitos de precalificación establecidos en las BASES;



⁶⁶ Modificado mediante Circular N° 167.

- iii) se proporcione a PROINVERSIÓN todos los documentos e información que razonablemente pudiera requerir para verificar que el futuro adquirente, beneficiario o cesionario cumpla las condiciones antes indicadas; y,
- iv) la entidad financiera o aseguradora acepte las condiciones antes señaladas.

21.1.3 Entregar a **ACTIVOS MINEROS⁶⁷**, o quien ésta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente. El ADQUIRENTE asumirá el pago de los derechos de vigencia correspondientes al año **2006⁶⁸** en adelante.

Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior **y dicho pago no se hubiera efectuado, ACTIVOS MINEROS⁶⁹** podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se procederá a la ejecución de las garantías referidas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.



21.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 21.1 y 23.1, se procederá a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

21.3 Las obligaciones señaladas en el numeral 21.1 y 23.1 se mantendrán hasta que el ADQUIRENTE cumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral 13.4 o con el pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE

⁶⁷ Modificado mediante Circular N° 167.

⁶⁸ Modificado mediante Circular N° 140.

⁶⁹ Modificado mediante Circular N° 167.

El ADQUIRENTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas sometándose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento. Asimismo expresa su compromiso para:

- a) Ejecutar un plan de desarrollo social que busque propiciar una adecuada y armoniosa relación entre el ADQUIRENTE y las comunidades ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO que se inicie con un diagnóstico de la situación social y económica de dicha zona de influencia.
- b) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y recursos hídricos.

Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el Código de Conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- c) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.



Mantener un diálogo transparente, continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles la información sobre sus actividades mineras que resulte razonable.

- e) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- f) Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.
- g) Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a la igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO.

- h) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente Cláusula se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN POSICIÓN CONTRACTUAL

- 23.1 ***Hasta que el adquirente cumpla con lo dispuesto en el Numeral 13.4 o en el Numeral 15.1, el ADQUIRIENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien ésta designe, expresada por escrito, salvo en el caso que dicha cesión sea realizada a efectos de obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del PROYECTO de conformidad con el Numeral 21.1.2⁷⁰***



En el caso que PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el CONTRATO respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del CONTRATO.

- 23.2 No podrá negarse la solicitud del ADQUIRENTE para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en el CONTRATO o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a:
- una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa (el Cesionario) cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente, reúna tales requisitos, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de las BASES. En este caso el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas; o,
 - una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, y presente la Declaración

⁷⁰ Modificado mediante Circular N° 167.

Jurada contenida en el Anexo C de las BASES. El ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

23.3 Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando:

- a) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o,
- b) se tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros con poder de voto del directorio u órgano equivalente de decisión; bajo un **contrato**⁷¹, cualquiera sea su modalidad.

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el ADQUIRENTE y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

23.4 Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir el CONTRATO extiende su conformidad, para que ACTIVOS MINEROS ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos de los cuales es titular, incluido su posición contractual, a otra Entidad, Institución u Organismo que forme parte del Estado Peruano.

La cesión de posición contractual sólo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN al ADQUIRENTE por vía notarial.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

24.1 El CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en los numerales 9.1, 11.1, 15.2, 20.2 y 21.2.

La resolución del CONTRATO por la causal prevista en el numeral 9.1 se efectuará en los términos señalados en la Cláusula Novena.

24.2 ACTIVOS MINEROS podrá declarar resuelto el CONTRATO producida cualquiera de las causales previstas en los numerales 11.1, 15.2,⁷² 20.2 o

⁷¹ Modificado mediante Circular N° 099.

⁷² Modificado mediante Circular N° 167.

21.2. Para tal efecto, bastará una comunicación de **ACTIVOS MINEROS**, indicando que se ha producido la resolución del **CONTRATO** por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes.⁷³

24.3 La resolución del **CONTRATO** no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el **ADQUIRENTE** en virtud del **CONTRATO**. Producida la resolución el **ADQUIRENTE** deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral 9.5 y 18.6.

24.4 La resolución del **CONTRATO** no exime al **ADQUIRENTE** de su responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del **CONTRATO**, ni de las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, las cuales deberán asumirse de acuerdo a tal normatividad.

24.5 **ACTIVOS MINEROS** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios generados en caso de resolución del **CONTRATO** por causas imputables al **ADQUIRENTE**.

*Si la resolución del **CONTRATO** se produce exclusivamente por la causal indicada en el Numeral 15.2 se aplicará por concepto de indemnización de daños y perjuicios la penalidad señalada en el Numeral 15.1.⁷⁴*

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

25.1 Para **todos** los efectos **derivados**⁷⁵ del **CONTRATO** las **PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

25.2 Las comunicaciones requerimientos o notificaciones que efectúe una Parte a la otra producirán sus efectos desde que son conocidas por el destinatario. Para efectos del **CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

25.3 El cambio de domicilio de alguna de las **PARTES** no podrá oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEY APLICABLE

⁷³ Modificado mediante Circular N° 099.

⁷⁴ Modificado mediante Circular N° 167.

⁷⁵ Modificado mediante Circular N° 099.

El CONTRATO se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

27.1 Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez, nulidad o **eficacia** del CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de **una de las PARTES al centro de conciliación** en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES **dentro de dicho plazo**,⁷⁶ cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 27.2.



27.2 Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del período de negociación o conciliación referido en el Numeral 27.1, éste deberá ser entonces clasificado como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 27.2.1. Los Conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en 27.2.2. Cuando las PARTES no pudieran llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

27.2.1 **Controversias Técnicas**

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de tres Peritos en la materia (en adelante los Peritos). Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un Perito de acreditada solvencia en la materia **el cual deberá ser designado dentro de los siete (7) días de comunicada la decisión de someter la controversia a lo establecido en este Numeral. De no ser designado en tal plazo se aplicará el procedimiento que se indica para la designación del Tercer Perito**⁷⁷. El Tercer Perito será designado de mutuo acuerdo por

⁷⁶ Modificado mediante Circular N° 099.

⁷⁷ Modificado mediante Circular N° 167.

las PARTES dentro de los siete (7) días siguientes a la designación de los dos Peritos. Cuando las PARTES no acuerden la designación del Tercer Perito, dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la Federation Internationale des Ingenieurs Conseils - FIDIC la designación del Tercer Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables a los Peritos designados por las PARTES. Una vez que los tres peritos estén nombrados y hayan aceptado sus cargos, deberán resolver la controversia de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Peritos podrán solicitar a las PARTES cualquier información que consideren necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrán efectuar cualquier prueba y solicitar la que consideren necesaria de las PARTES o terceros. Los Peritos deberán notificar una decisión preliminar a las PARTES dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, dando a las PARTES veinte (20) días para preparar y entregar a los Peritos sus comentarios sobre la decisión preliminar. Los Peritos entonces emitirán su decisión final con carácter vinculante para las PARTES sobre la referida Controversia Técnica dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las PARTES sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los Peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los Peritos observarán en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Los Peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

Las Partes acuerdan que la decisión tomada por los Peritos será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.⁷⁸

27.2.2 Controversias No Técnicas

- a) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1'000,000.00 (un millón de

⁷⁸ Modificado mediante Circular N° 167.



dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, en cuyo caso los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, y todos los documentos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso. El laudo arbitral correspondiente deberá emitirse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- b) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de



la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será el Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.



Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- 27.3 Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Las disposiciones sobre Solución de Controversias establecidas en la Cláusula Vigésimo Séptima serán de aplicación aún en el caso de resolución del CONTRATO.⁷⁹

- 27.4 Los Peritos o el Tribunal Arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las partes deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica,

⁷⁹ Modificado mediante Circular N° 167.

incluyendo los honorarios de los Peritos y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia.⁸⁰

- 27.5 El ADQUIRENTE al suscribir el presente documento renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. **Los términos de esta Cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.**⁸¹
- 27.6 Los plazos establecidos en la presente Cláusula serán computados por días hábiles.
- 27.7 Para efectos de esta Cláusula el término PARTES comprende a PROINVERSIÓN, en lo que respecta a las atribuciones asumidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 28.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.
- 28.2 EL ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 29.1 El CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 29.2 En la interpretación del CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden presentados a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.
- La propuesta económica del ADQUIRENTE.
 - La absolución de consultas **que se efectúen mediante circulares**, oficialmente remitida por el COMITÉ.
 - Las **demás**⁸² Circulares a LAS BASES.
 - LAS BASES del Concurso Público Internacional PRI-88-2006.

⁸⁰ Modificado mediante Circular N° 167.

⁸¹ Modificado mediante Circular N° 167.

⁸² Modificado mediante Circular N° 167.

CONTRATO, salvo por lo dispuesto en el siguiente Numeral, por un plazo de seis (6) meses, contados desde la suscripción del CONTRATO (en adelante Plazo de Suspensión).

El plazo de seis (6) meses, podrá ser prorrogado en forma automática, hasta por seis (6) meses adicionales, a solicitud del ADQUIRENTE, la cual se presentará a ACTIVOS MINEROS, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente.

- 31.2 En la fecha de suscripción del CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá cumplir con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual será destinado a la realización de las actividades previstas en el literal g) del Numeral 6.1. PROINVERSIÓN comunicará, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la firma del Contrato, el mecanismo mediante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el compromiso de inversión a que se refiere el presente Numeral. Este desembolso no será reembolsable al ADQUIRENTE en ningún caso.**



Durante el Plazo de Suspensión el ADQUIRENTE deberá pagar los derechos de vigencia por las CONCESIONES, según lo previsto en el Numeral 21.1.3.

- 31.3 El Plazo de Suspensión concluirá cuando el ADQUIRENTE comunique a ACTIVOS MINEROS su decisión de poner término al Plazo de Suspensión. Para tal efecto, se deberá cumplir las siguientes condiciones: i) el ADQUIRENTE deberá remitir a ACTIVOS MINEROS una carta notarial comunicando tal decisión, así como cancelar el pago a que hace referencia el literal a) del Numeral 4.1, dentro de los quince (15) días siguientes de enviada la comunicación notarial; y entregar la garantía referida en la Cláusula Duodécima; y ii) ACTIVOS MINEROS deberá comunicar al ADQUIRENTE la conformidad del pago, lo cual se efectuará en un plazo no mayor de tres (3) días de realizado el pago. Caso contrario, se entenderá que el pago es conforme. Cumplidas estas condiciones, el CONTRATO surtirá plenos efectos en forma automática, asumiendo las PARTES los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO.**

La fecha de inicio del CONTRATO, y por tanto del PERIODO INICIAL referido en la Cláusula Quinta, será la de la comunicación de ACTIVOS MINEROS referida en el literal ii) precedente, o a los tres (3) días siguientes de efectuado el pago, en caso de no haberse recibido esta comunicación.

- 31.4 Vencido el Plazo de Suspensión sin haberse cumplido las condiciones indicadas en el Numeral 31.3, el CONTRATO quedará resuelto sin responsabilidad algunas de las PARTES ni de PROINVERSIÓN. No se**

efectuara ningún reembolso de gastos o indemnización a favor del ADQUIRENTE, renunciando las PARTES expresamente a cualquier acción por responsabilidad que pudiera ser iniciada en contra de la otra, a efectos de reclamar cualquier tipo de reparación civil, administrativa y/o penal, por cualesquiera daños y perjuicios causados por la inexecución de las obligaciones establecidas en el CONTRATO.

31.5 ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN realizarán sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el inversionista a fin de generar un clima social adecuado en la zona del PROYECTO, durante el Plazo de Suspensión, procurando que este plazo sea el menor posible⁸⁴.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, _____

Por ACTIVOS MINEROS PERÚ S.A.

Por el ADQUIRENTE

Por PROINVERSIÓN



⁸⁴ Cláusula incorporada mediante Circular N° 167.

ANEXO 1⁸⁵
VALORIZACIÓN DE PROPIEDADES SUPERFICIALES
(Numeral 3.3)

a) **CONCESIONES**

Las partes declaran expresamente que, únicamente para efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004- SUNARP/SN, y de manera meramente referencial, las CONCESIONES son valorizadas en la suma de US\$ 3,00 (tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por hectárea de extensión, equivalentes al monto que, por concepto de derecho de vigencia, se encuentran obligadas a pagar cada una de las Concesiones Mineras, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

En tal sentido, las CONCESIONES se valorizan por acuerdo expreso de las partes en la forma que a continuación se señala:

N°	NOMBRE	CODIGO	HECTÁREAS (SEGÚN INACC)	MONTO US\$
1	CANDELARIA	03546051Z08	96.0294	288.0882
2	EL NIÑO	03000256X01	80.0707	240.2121
3	ENCAÑADA 1	03546051Z18	180.0463	540.1389
4	ENCAÑADA 2	03546051Z17	350.0930	1050.279
5	ENCAÑADA 3	03546051Z16	760.1794	2280.5382
6	ENCAÑADA 4	03546051Z15	350.0958	1050.2874
7	ENCAÑADA 5	03546051Z14	33.0091	99.0273
8	ENCAÑADA 6	03546051Z13	100.0278	300.0834
9	ENCAÑADA 7	03546051Z12	117.3910	352.173
10	ENCAÑADA 8	03546051Z11	10.0024	30.0072
11	ENCAÑADA 9	03546051Z01	160.0487	480.1461
12	ENCAÑADA 10	03546051Z10	144.0463	432.1389
13	ENCAÑADA 11	03546051Z09	360.0627	1080.1881
14	ENCAÑADA 12	03546051Z07	250.0556	750.1668
15	ENCAÑADA 13	03546051Z06	500.1411	1500.4233
16	ENCAÑADA 14	03546051Z05	10.0024	30.0072
17	ENCAÑADA 20	03546051Z03	450.0964	1350.2892
18	MAVILA	03546051Z02	100.0276	300.0828
TOTAL			4051.4257	12154.2771



⁸⁵ Anexo incorporado mediante Circular N° 167.

b) PROPIEDADES SUPERFICIALES

Las propiedades superficiales se valorizan en US\$ 875.00 (Ochocientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos) por hectárea, según tasación efectuada por Ing. Juan N. Mendoza Flores, Perito Tasador Adscrito CONATA – 063/04. En tal sentido las propiedades superficiales se valorizan en:

PREDIO	Ha	VALOR US\$
Yanaquero	1.15	1006.25
La Ciénaga I	0.305	266.88
La Ciénaga II	0.3477	304.24
La Ciénaga III	1	875.00
La Ciénaga IV	1.718	1503.25
La Ciénaga V	0.027	23.63
La Ciénaga V	0.129	112.88
Campo de Fulbito	0.1875	164.06
TOTAL	4.8642	4256.19

Las PARTES dejan expresa constancia que la valorización indicada en los literales a) y b) no afecta ni modifica en modo alguno, (i) ni la contraprestación establecida en el Numeral 4.1, (ii) ni las demás disposiciones establecidas en el CONTRATO, limitándose únicamente a detallar, para efectos de lo dispuesto en la Resolución N° 052-2004- SUNARP/SN, el valor de cada una de las concesiones mineras y de las propiedades superficiales respecto de las cuales se solicitará su inscripción en los Registros Públicos.



ANEXO 2
RELACIÓN DE EMPRESAS AUDITORAS
(Numeral 6.3)

- **DONGO, SORIA, CAVEGLIO Y ASOCIADOS**
AV. CANAVAL Y MOREYRA 380, SAN ISIDRO
TEL. 211-6500, FAX. 2116565
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS

- **PAZOS, LOPEZ DE ROMAÑA, RODRIGUEZ**
AV. JAVIER PRADO OESTE 2378, SAN ISIDRO
TEL. 261-9100, FAX. 460-0662
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL BDO

- **CAIPO Y ASOCIADOS**
AV. JAVIER PRADO
OESTE 203 (ESQUINA
CON JORGE BASADRE),
SAN ISIDRO
TEL. 222-1708, FAX. 421-6943
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER

- **VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES**
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557, SAN ISIDRO
TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PANNEL KERR FORSTER WORLDWIDE

- **RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS**
JIRÓN LARCO HERRERA 1255, MAGDALENA
TEL. 461 1345, 460 3667, FAX. 461 1545
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
GRANT THORNTON

- **DELOITTE & TOUCHE**
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3074, SAN ISIDRO
TEL. 221 0020

- **ERNST & YOUNG IWASHITA NOE & ASOCIADOS S.C.**
AV. REPUBLICA DE PANAMÁ 3030, Piso 7, SAN ISIDRO
TEL. 222 1282

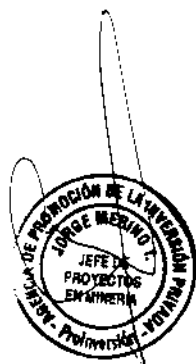


ANEXO 3
TEMAS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
(Numeral 7.1)

Contenido del Estudio de Factibilidad Bancable

El contenido del Estudio de Factibilidad a que se refiere el Numeral 7.1 de EL CONTRATO, es el siguiente:

- a. Introducción.
- b. Sumario Ejecutivo.
- c. Propiedades mineras y superficiales.
- d. Recursos geológicos.
- e. **Recursos Hídricos**
- f. Minería.
- g. Metalurgia.
- h. Facilidades auxiliares y de proceso.
- i. Disposición de relaves.
- j. Energía.
- k. Carreteras de acceso.
- l. Facilidades externas.
- m. **Evaluación y Plan de Manejo Ambiental.**⁸⁶
- n. Comentarios Técnicos.
- o. Costos de Capital.
- p. Costos Operativos.
- q. Plan de Ejecución.
- r. Marketing.
- s. Evaluación Financiera.



⁸⁶ Modificado mediante Circular N° 108.

ANEXO 4
EMPRESAS INTERNACIONALES DE INGENIERÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
(Numeral 7.3)

Bechtel Group INC.

Martir Olaya 129, Of. 1905,
Miraflores, Lima, Perú
Tel.: 445 8746, Fax.: 446 1255,
Web Pg.: <http://www.bechtel.com>

SNC-Lavalin Inc.

455 Rene-Levesque Blvd. West,
Montreal, Quebec, Canadá H2Z 1Z3
Tel.: (514) 393 1000, Fax.: (514) 866 0795,
E mail: Info@sns-lavalin.com
Web Pg.: <http://www.snc-lavalin.com>

MWH Global

380 Interlocken Crescent, Suite 200
Broomfield, CO USA 80021
Tel.: (303) 533 1901, (303) 533 1901
E mail: webinfo@mwhglobal.com
Web Pg.: <http://www.mwhglobal.com>

For Daniel Sucursal del Perú

Paseo de la República N° 4667
10. Piso, Surquillo.- Lima 34.- Perú
Tel 241 3500, Fax 241 2555
Web Pg.: <http://www.fdglobal.com>

Fluor Corporation (Headquarters)

One Enterprise Drive, Aliso Viejo,
CA 92656-2606 U.S.A.
Tel. 1.949.349.2000, Fax 1.949.349.2585
Web. Pg.: <http://www.fluor.com>

Hatch Associates

Sheridan Science and Technology Park
2800 Speakman Drive
Mississauga, Ontario, Canada LSK 2R7
Tel (905) 855 7600, Fax (905) 855 8270
Web Pg.: <http://www.hatch.ca>

The IMC Group Holdings Ltd

PO Box 18
Sutton-in-Ashfield
Nottinghamshire
NG17 2NS,
United Kingdom
Web Pg.: <http://www.imcgroup.co.uk>

SRK Consulting

SRK Vancouver
Suite 800
1066 West Hastings Street/Vancouver, BC
Canada V6E 3X2
Tel +1 604 681 4196, Fax.: +1 604 687 552
Web Pg. <http://www.srk.com>

Knight Piesold Ltd.

Suite 1400, 750 West Pender St.
Vancouver, BC., Canada, V6C 2T8
Tel. +1 604 685 0543, Fax. +1 604 685 0147
Web Pg.: <http://www.knightpiesold.com>

Nota:

En general, las consultoras citadas tienen oficinas en diversos países, cuya dirección y demás información se encuentra en la respectiva Página Web.

Sujeto a la aprobación de PROINVERSIÓN, puede incluirse otras empresas de ingeniería de similar categoría.



Consulta 133

Entendemos que se habría acordado la liquidación de CENTROMIN y la constitución de una empresa llamada "Activos Mineros", la misma que recibiría los BIENES materia del Contrato de Transferencia. En dicho caso, ésta sería la contraparte del ADQUIRENTE. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto, y de ser el caso nos indiquen el estado del referido proceso de liquidación y transferencia.

Respuesta

La empresa Activos Mineros S.A.C. será la que firmará el Contrato. Cabe resaltar que a la fecha Activos Mineros S.A.C es propietaria de todas las concesiones y terrenos superficiales que en su momento fueron de CENTROMIN PERU S.A., encontrándose en trámite de inscripción registral algunos de dichos bienes.

Consulta 134

Sea que el transferente de los BIENES sea CENTROMIN o Activos Mineros, en el caso que los BIENES tengan un valor contable igual o superior al 50% del capital social de dicho transferente, entonces será necesario que el acuerdo de transferencia correspondiente sea adoptado por la Junta General de Accionistas de la misma. Por favor confirmar si dicho acuerdo será necesario.

Respuesta

Para efectos de la transferencia se cumplirá con la normatividad vigente. En este caso el monto de la transferencia de los bienes no sobrepasa el 50% del Capital Social.

Consulta 135

Cláusula 3.1: Solicitamos se sirvan confirmar nuestro entendimiento respecto a que la declaración que las propiedades superficiales se transfieren "donde están y como están" se refiere únicamente a la situación de hecho de los mismos y que la no asunción de responsabilidad por parte de CENTROMIN ahí señalada se refiere a aquella situación, uso o utilidad que se les da a dichos bienes que sea distinta a la de exploración y/o explotación de las Concesiones y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el ADQUIRENTE en virtud de la Cláusula 22, y que no implica ningún tipo de limitación a las declaraciones sobre la situación legal de los mismos (por ejemplo, que los bienes referidos en el literal b) son efectivamente de propiedad del transferente).

Respuesta

Lo dispuesto en el Numeral 3.2 no afecta la declaración contenida en el Numeral 19.1 del CONTRATO.

Consulta 136

Cláusula 3.1: Entendemos que las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.1. no limitan la obligación a cargo de CENTROMIN de transferir la propiedad y titularidad de los BIENES a favor del ADQUIRENTE, así como su plena y pacífica posesión. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Ver literales b) y e) del Numeral 19.1.

Consulta 137

Cláusula 3.2: A efectos de aclarar los alcances de la Cláusula 3.2, y en concordancia con lo señalado en nuestras Consultas 3 y 4 precedentes, proponemos que el texto de la misma sea modificado de la siguiente manera:

3.2 Las PARTES reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los BIENES, en la medida que para una adecuada exploración y/o explotación de las CONCESIONES se requiere de la totalidad de éstos. En ese sentido, los bienes



señalados en los literales b) y c) del numeral 3.1, son accesorios a los señalados en el literal a) del mismo numeral. Asimismo, y sin perjuicio de las declaraciones y garantías otorgadas por CENTROMIN respecto de los mismos las cuales serán válidas y ejecutables frente a CENTROMIN, los bienes referidos en el literal b) se transfieren en la situación de "donde están y como están", por lo que CENTROMIN no asume responsabilidad alguna por la situación de hecho de los mismos ni por cualquier uso o utilidad que se les dé a dichos bienes que sea distinta a la de una adecuada exploración y/o explotación de las CONCESIONES y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el ADQUIRENTE en virtud al CONTRATO, y sin perjuicio de la obligación de CENTROMIN de transferir la propiedad, titularidad y la plena y pacífica posesión sobre los mismos a favor del ADQUIRENTE.

Respuesta

Se modifica el Numeral 3.2 de acuerdo a lo siguiente:

3.2 Las PARTES reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los BIENES, en la medida que para una adecuada exploración y/o explotación de las CONCESIONES se requiere de la totalidad de éstos. En ese sentido, los bienes señalados en los literales b) y c) del numeral 3.1, son accesorios a **los señalados en el literal a) del mismo numeral. Asimismo, y sin perjuicio de las declaraciones y garantías otorgadas por ACTIVOS MINEROS respecto de los mismos, aquéllas serán válidas y ejecutables frente a ACTIVOS MINEROS.** Los bienes referidos en el literal b) se transfieren en la situación de "donde están y como están", por lo que **ACTIVOS MINEROS** no asume responsabilidad alguna por la situación de los mismos ni por **cualquier** uso o utilidad que se les dé.



Consulta 138

Cláusula 3.4: Solicitamos nos confirmen si la "entrega" de los BIENES a que se refiere la Cláusula 3.4 implica no sólo la entrega física de los mismos, sino también la entrega de su propiedad, titularidad y de su plena y pacífica posesión.

Respuesta

Se refiere a la entrega física.

Consulta 139

Cláusula 3.4: Solicitamos que se regule que, en el caso de demora por parte de CENTROMIN en la entrega de los BIENES, los plazos del CONTRATO se deberán entender automáticamente prorrogados por la misma cantidad de días en que CENTROMIN se demore en entregar los BIENES.

Asimismo, solicitamos que se regule expresamente que, en el caso de demora por parte de CENTROMIN en la entrega de todos o parte de los BIENES por un plazo igual o mayor de cuatro (4) meses de la fecha de suscripción del CONTRATO, el ADQUIRENTE podrá resolver el mismo, sea cual sea la causa que origine dicha demora.

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula Tercera.

Consulta 140

Cláusula 3.4: A efectos de aclarar los alcances de la Cláusula 3.4 y en concordancia con nuestra Consulta 7 precedente, proponemos que el texto de la misma sea modificado de la siguiente manera:

3.4. La entrega de propiedad, titularidad y de la plena pacífica posesión de los BIENES indicados en el literal b) del numeral 3.1, así como de los bienes indicados en el literal c), se efectuará en la fecha de la firma del

CONTRATO, levantándose la respectiva Acta de Entrega. En el caso que la entrega de la totalidad de los mismos no ocurra en dicha fecha entonces todos los plazos del presente CONTRATO se entenderán automáticamente prorrogados por la misma cantidad de días que CENTROMIN se demore en cumplir con la referida obligación.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta anterior.

Consulta 141

Cláusula 4.1: Entendemos que la referencia correcta en la última línea del segundo párrafo de la Cláusula 4.1 es al literal e), por lo que solicitamos que dicha referencia sea modificada consecuentemente.

Respuesta

Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 142

Cláusula 4.1: Como consecuencia de la estructura de pagos establecida en el CONTRATO, se constituiría una hipoteca legal sobre las CONCESIONES y las propiedades superficiales a ser transferidas a favor del ADQUIRENTE. Sin embargo, la existencia de dicha garantía sería innecesaria tomando en cuenta las demás garantías establecidas en el CONTRATO a favor de CENTROMIN, y tendría un impacto negativo en la posibilidad que el ADQUIRENTE obtenga financiamiento para desarrollar el PROYECTO. En tal sentido, solicitamos que CENTROMIN renuncie expresamente a dicha hipoteca legal.

Respuesta

Al respecto, ver la siguiente inclusión en el Numeral 4.1.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1120 del Código Civil, **ACTIVOS MINEROS renuncia a la hipoteca legal que se genere como consecuencia del pago del saldo del Precio de Transferencia indicado en el presente Numeral".**

Consulta 143

Cláusula 4.3: A efectos que el ADQUIRENTE pueda programar de forma debida los pagos indicados en la Cláusula 4.1, solicitamos que se establezca que PROINVERSION deberá entregar las instrucciones de pago correspondientes al ADQUIRENTE con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha programada para los mismos. En tal sentido, proponemos que el texto de la misma sea modificado de la siguiente manera:

- 4.3 Los pagos referidos en el numeral 4.1 se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSION con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que cada uno de dichos pagos deba ser realizado por el ADQUIRENTE. En caso que PROINVERSION no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones con la referida anticipación, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

Asimismo, a fin de facilitar los pagos y transferencias de dinero por parte del ADQUIRENTE y sus accionistas y garantes, solicitamos que se establezca que para éste y todos los supuestos vinculados al pago de sumas de dinero por parte de el ADQUIRENTE o los garantes de conformidad con la Cláusula Trigésima, por "día hábil" se entienda aquellos días hábiles tanto en el Perú como en el país donde se encuentren domiciliados dichos garantes.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 4.3.



Consulta 144

Cláusula 5.2: Entendemos que cualquier incumplimiento en adquirir bienes o ejecutar obras por el porcentaje del Componente Nacional ofrecido por el ADQUIRENTE tiene como consecuencia el pago de la penalidad establecida en la legislación aplicable, pero no constituye incumplimiento del CONTRATO que pueda dar lugar a su resolución o a la ejecución de las garantías otorgadas de conformidad con el mismo. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

De otro lado, solicitamos que el plazo para "adquirir bienes o ejecutar obras producidos en el Perú, por un monto no menor al porcentaje del Componente Nacional" sea igual al PERIODO INICIAL en lugar de un año.

Respuesta

En caso de incumplimiento en adquirir bienes o ejecutar obras por el porcentaje del Componente Nacional ofrecido por el ADQUIRENTE, se aplicará exclusivamente las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Con respecto al segundo párrafo de su consulta, se mantiene el plazo establecido en el Numeral 5.2 del CONTRATO.

Consulta 145

Cláusula 5.2: A efectos de aclarar los alcances del segundo párrafo de la Cláusula 5.2 y en concordancia con nuestra Consulta 12 precedente, proponemos que el texto de la misma sea modificado de la siguiente manera:

El cumplimiento de esta obligación se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes. Su incumplimiento no constituirá incumplimiento del presente CONTRATO ni dará lugar a su resolución ni a la ejecución de las garantías otorgadas por el ADQUIRENTE de conformidad con el mismo.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 5.2 del CONTRATO.

Consulta 146

Cláusula 6.5: Entendemos que el SUPERVISOR a que se refiere la Cláusula 6.5. debe ser designado a cuenta, costo y riesgo de CENTROMIN. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 106.

Consulta 147

Cláusula 6.5: Las actividades de CENTROMIN y del SUPERVISOR deben ser ejecutadas de manera tal que no interfiera con las actividades del ADQUIRENTE. En tal sentido, solicitamos se incorpore la siguiente oración al final de la Cláusula 6.5:

Cualquier actividad de fiscalización supervisión y verificación de CENTROMIN y el SUPERVISOR deberá ser previamente coordinada con el ADQUIRENTE y en ningún caso podrá interferir con las actividades del ADQUIRENTE.

Respuesta

Se modifica el Numeral 6.5, quedando como sigue:

- 6.5 *Para efectos de la presente Cláusula PROINVERSIÓN podrá designar una entidad en sustitución de CENTROMIN a la que en adelante se le denominará el SUPERVISOR. PROINVERSIÓN deberá comunicar al ADQUIRENTE la designación del SUPERVISOR mediante carta notarial.*

Cualquier actividad de fiscalización supervisión y verificación de



CENTROMIN o el SUPERVISOR, según corresponda, deberá ser previamente coordinada con el ADQUIRENTE.

Consulta 148

Cláusula 7.6: Entendemos que el ESTUDIO puede ser sujeto a mejoras y modificaciones durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN del PROYECTO. En tal sentido, solicitamos se modifique el segundo párrafo de la Cláusula 7.6. de la siguiente manera:

Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones antes de implementarse y durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN del PROYECTO, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSION.

Respuesta

Se modifica el Numeral 7.6, quedando su texto como sigue:

7.6 Una vez aprobado el ESTUDIO, el ADQUIRENTE será considerado apto para iniciar la implementación del PROYECTO.

*Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, **antes y durante la implementación, siempre y cuando no se modifique el monto de la inversión y no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula.** Dichas mejoras y modificaciones serán previamente comunicadas a PROINVERSIÓN.*

Consulta 149

Cláusula 7.7: Entendemos que PROINVERSIÓN sólo puede desaprobado el ESTUDIO en el caso que el mismo no cumpla con alguna de las condiciones indicadas en la Cláusula 7.5, y que en tal supuesto debería sustentar las razones por las cuales considera que dichas condiciones no han sido satisfechas. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto

Respuesta

Su interpretación es correcta.

Consulta 150

Cláusula 7.5: Solicitamos se ponga a disposición de los postores el Anexo 3 a que se refiere la Cláusula 7.5. a la brevedad posible, a efectos que los mismos puedan revisarlo y hacer las observaciones y comentarios que consideren necesarios al mismo antes que culmine el plazo de consultas correspondiente.

Respuesta

Ver el Anexo 3 del CONTRATO.

Consulta 151

Cláusula 7.7: Solicitamos se aclare que el ADQUIRENTE podrá subsanar cualquier observación al ESTUDIO durante todo el PERIODO INICIAL, dado que cuenta con la integridad del mismo para cumplir con presentar el ESTUDIO, y que el plazo de noventa (90) días a que se refiere la Cláusula 7.7 es un plazo adicional, en exceso del PERIODO INICIAL. Consecuentemente, a efectos de aclarar los alcances de la Cláusula 7.7, solicitamos que la misma sea modificada en los siguientes términos:

7.7. Si PROINVERSIÓN comunica la desaprobación del ESTUDIO, deberá detallar las observaciones que han dado lugar a su desaprobación y el sustento técnico, económico o jurídico de las mismas. Las razones para dicha desaprobación deberán sustentarse necesariamente en el supuesto



incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el numeral 7.5 anterior. En tal caso, el ADQUIRENTE podrá durante todo el PERIODO INICIAL, y en todo caso siempre por un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales desde que se notifica la desaprobación con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

Por el contrario si PROINVERSIÓN insiste en su desaprobación del ESTUDIO y el ADQUIRENTE no estuviera de acuerdo con dicha decisión, el ADQUIRENTE podrá someter dicha discrepancia a los mecanismos de solución de controversias contenidos en la Cláusula Vigésimo Séptima.

Asimismo, solicitamos se nos confirme que una vez suscrito el Contrato, el ADQUIRENTE podrá solicitar a Proinversión la pre-aprobación de determinadas especificaciones o parámetros a ser utilizados en el Estudio de Factibilidad y que Proinversión podrá otorgar dichas pre aprobaciones a fin de poder ser lo más eficiente posible en la elaboración del referido Estudio de Factibilidad. Ello claramente redunda en beneficio de ambas partes cuyo objetivo común es el desarrollo del Proyecto Michiquillay.

Respuesta

Se modifica el texto del Numeral 7.7 del CONTRATO.

7.7 Si PROINVERSIÓN comunica la desaprobación del ESTUDIO, el ADQUIRENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales desde que se notifica la desaprobación con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

En caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato

Consulta 152

Cláusula 8.2: A efectos que el ADQUIRENTE pueda programar de forma debida los pagos indicados en la Cláusula 8.2, solicitamos que se establezca que PROINVERSIÓN deberá emitir las instrucciones de pago correspondientes al ADQUIRENTE con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha programada para los mismos. En tal sentido, proponemos que el texto del último párrafo de la misma sea modificado de la siguiente manera:

Estos pagos se efectuarán antes o simultáneamente con que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO INICIAL, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso con por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo a ser prorrogado. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

Asimismo, a fin de facilitar los pagos y transferencias de dinero por parte del ADQUIRENTE y sus accionistas y garantes, solicitamos que se establezca que para éste y todos los supuestos vinculados al pago de sumas de dinero por parte de el ADQUIRENTE o los garantes de conformidad con la Cláusula Trigésima, por "día hábil" se entienda aquellos días hábiles tanto en el Perú como en el país donde se encuentren domiciliados dichos garantes.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 8.2 del CONTRATO.

Consulta 153

Cláusula 9.4.1: Entendemos que el 30% del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA que debe ser pagado por el ADQUIRENTE en caso de resolución del CONTRATO es la única penalidad aplicable, sin perjuicio del pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere la Cláusula 9.4.2. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

No es correcto. Ver Numeral 9.4 del CONTRATO.

Consulta 154

Cláusula 9.5(f): Solicitamos se señale expresamente que la obligación a cargo del ADQUIRENTE de entregar los documentos a que se refiere la Cláusula 9.5(f) en caso de resolución del CONTRATO, se limita a aquellos documentos que obren en su poder y que sean de propiedad o titularidad del ADQUIRENTE, toda vez que el mismo no podría entregar éstos a favor de CENTROMIN si no son de su propiedad o titularidad, aún cuando los haya utilizado o los mantenga en su poder al momento de la resolución del CONTRATO, y que señale expresamente que tampoco incluye la información interna preparada por los accionistas y/o garantes del ADQUIRENTE.

Respuesta

Se modifica el Literal f) del Numeral 9.5 del CONTRATO, cuya redacción queda como sigue:

- f) *Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder y que sean de propiedad o titularidad del ADQUIRENTE, excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo, producidos por el ADQUIRENTE.*

Consulta 155

Cláusula 9.5: En la medida que, en el caso de resolución del CONTRATO, CENTROMIN recibirá los BIENES libres de todo costo, consideramos razonable que sea CENTROMIN quien deba asumir cualquier tributo que pudiera ser aplicable como consecuencia de dicha transferencia a título gratuito. Solicitamos que ello se establezca expresamente en el CONTRATO.

Respuesta

Los tributos que de acuerdo a ley graven dicha transferencia deberán ser asumidos por el Adquirente.

Consulta 156

Cláusula 10.1: Entendemos que la obligación de reanudar la ejecución del PROYECTO de haberse producido un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito o hecho no atribuible al ADQUIRENTE (siempre que en este último caso haya actuado con la diligencia ordinaria requerida) se encuentra sujeta, entre otros, a que ello no implique poner en peligro la vida o salud de las personas involucradas, ni un incremento en los costos y gastos razonablemente proyectados para el PROYECTO. En tal sentido, solicitamos que el cuarto párrafo de la Cláusula 10.1.



sea modificado en los siguientes términos:

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para reanudar la ejecución de sus obligaciones lo más pronto posible, siempre que ello no implique, entre otros poner en peligro la vida o salud de las personas trabajando en la ejecución del mismo, los bienes del ADQUIRENTE, o la asunción de costos y gastos adicionales a aquéllos razonablemente proyectados por el ADQUIRENTE en el caso que dichas situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles al ADQUIRENTE (siempre que en este último caso haya actuado con la diligencia ordinaria requerida), entre otros no hubieran ocurrido. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 10.1 del CONTRATO.

Consulta 157

Cláusula 10.2: Solicitamos que se establezca expresamente que en el caso se produzca un evento de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier hecho no directamente atribuible a negligencia del ADQUIRENTE que afecte el desarrollo del PROYECTO y/o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del mismo, CENTROMIN realizará sus mejores esfuerzos para que dichos eventos sean superados de manera rápida y al menor costo para el ADQUIRENTE, a efectos que el mismo pueda reanudar con el desarrollo del PROYECTO y el cumplimiento de sus obligaciones.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 10.2 del CONTRATO.

Consulta 158

Cláusula 10.2: Entendemos que la obligación a cargo del ADQUIRENTE de comunicar a PROINVERSIÓN la configuración de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito o hecho no atribuible al ADQUIRENTE (siempre que en este último caso haya actuado con la diligencia ordinaria requerida) dentro de los quince (15) días de producido el mismo de conformidad con la Cláusula 10.2, es sin perjuicio del derecho del ADQUIRENTE de suspender inmediatamente, a partir del momento en que se configure dicho evento, la ejecución de las obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por los mismos hasta que éstos sean superados.

Respuesta

Su interpretación es correcta.

Consulta 159

Cláusula 10.4: Consideramos que la Cláusula 10.4 debería ser igualmente aplicable en el caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, por un evento de fuerza mayor o por hecho no atribuible al ADQUIRENTE (siempre que en este caso haya actuado con la diligencia ordinaria requerida) que le impidan completar su obligación por un término de 16 meses no consecutivos. Solicitamos modificar la cláusula 10.4 para incluir dicho supuesto.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 10.4 del CONTRATO.

Consulta 160



Cláusula 10.5: Entendemos que en el caso que los eventos enumerados en la Cláusula 10.5 fueran imputables a actos de gobierno, entonces los mismos deberán considerarse como eventos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho no atribuible al ADQUIRENTE. Solicitamos nos confirmen si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 10.5 del CONTRATO.

Consulta 161

Cláusula 11.1: En el caso indicado en el primer párrafo de la Cláusula 11.1, no debería proceder la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima, sino que debería entenderse como si el ADQUIRENTE hubiese optado por resolver el CONTRATO, dado que se trata de una situación análoga a el supuesto en el cual el ADQUIRENTE decide resolver el mismo, en cuyo caso no se ejecutan las referidas garantías. En caso contrario, se estaría creando una situación inequitativa en contra del ADQUIRENTE. En tal sentido, solicitamos se modifique el primer párrafo de la Cláusula 11.1. en los siguientes términos:

Vencido el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO, y sin que haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena, CENTROMIN procederá a la resolución del CONTRATO. En este supuesto, no se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima.

Respuesta

La facultad de resolver el CONTRATO por parte del ADQUIRENTE se ejerce bajo las condiciones indicadas en la Cláusula Novena del CONTRATO. Se mantiene el texto del Numeral 11.1 del CONTRATO.

Consulta 162

Cláusula 11.1: El plazo de 24 horas indicado en el segundo párrafo de la Cláusula 11.1. es demasiado corto e impide cumplir con su finalidad de permitir que el ADQUIRENTE efectivamente pueda subsanar cualquier demora en el pago de las cuotas. Solicitamos que el mismo sea ampliado a cinco (5) días hábiles.

Asimismo, a fin de facilitar los pagos y transferencias de dinero por parte del ADQUIRENTE y sus accionistas y garantes, solicitamos que se establezca que para éste y todos los supuestos vinculados al pago de sumas de dinero por parte de el ADQUIRENTE o los garantes de conformidad con la Cláusula Trigésima, por "día hábil" se entienda aquellos días hábiles tanto en el Perú como en el país donde se encuentren domiciliados dichos garantes.

Respuesta

Se mantiene el Numeral 11.1.

Consulta 163

Cláusula 13.3: Sería conveniente que se establezca expresamente que el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciará a los 15 días contados desde la fecha de recepción por el ADQUIRENTE de la comunicación cursada por PROINVERSION aprobando el ESTUDIO de acuerdo a la Cláusula Séptima, o contados desde que se produzca su aprobación tácita de acuerdo con lo dispuesto en la misma, previo cumplimiento del pago del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA, en los términos que se indican en la Cláusula Cuarta.

Respuesta

Ver la siguiente modificación al Numeral 13.3:

13.3 El PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciará dentro de los quince

(15) días posteriores a la fecha de recepción por el ADQUIRENTE, de la comunicación cursada por PROINVERSIÓN aprobando el ESTUDIO de acuerdo a la Cláusula Séptima ó contados desde que se produzca su **aprobación tácita de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7.4**, previo cumplimiento del pago del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA, en los términos que se indican en la Cláusula Cuarta.

Consulta 164

Cláusula 17.3.: Solicitamos que, dada la distinta naturaleza de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE, se establezca expresamente que el plazo del ADQUIRENTE para subsanar cualquier incumplimiento de las mismas sea prorrogado automáticamente en caso que el mismo no pueda ser razonablemente subsanado dentro del periodo inicial de 90 días, siempre que el ADQUIRENTE haya realizado esfuerzos comercialmente razonables cara subsanar dicho incumplimiento

En tal sentido, solicitamos se modifique la Cláusula 17.3 en los siguientes términos:

Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación de hasta noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía salvo el caso en que dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente subsanado en el referido plazo de noventa 90 días, el mismo que se prorrogará de manera automática por periodos adicionales consecutivos de noventa (90) días, siempre y cuando durante dicho plazo adicional, el ADQUIRENTE continúe realizando esfuerzos comercialmente razonables cara subsanar dicho incumplimiento.



Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 17.3.

Consulta 165

Cláusula 19.1.: En tanto la fecha de suscripción del CONTRATO no coincidirá con la fecha de entrega de los BIENES, debe indicarse que las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula 19.1. son aplicables en ambos momentos. En tal sentido, solicitamos se modifique la primera parte de la Cláusula 19.1 en los siguientes términos:

CENTROMIN declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO y a la fecha de entrega de los BIENES de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.4:

Respuesta

Sugerencia aceptada. La introducción del Numeral 19.1 queda redactada de la siguiente manera:

19.1 **ACTIVOS MINEROS** declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO **y a la fecha de entrega de los BIENES de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.4:**

Consulta 166

Cláusula 19.1(b).: Toda vez que la obligación a cargo de CENTROMIN incluye la

entrega de propiedad y titularidad así como la plena y pacífica posesión de los BIENES y que los mismos no tengan vicio oculto alguno, solicitamos que se modifique la Cláusula 19.1(b) en los siguientes términos:

Es el único y exclusivo titular de las CONCESIONES y único y exclusivo propietario de los demás BIENES, y que no existe hecho, carga, gravamen, vicio oculto o limitación alguna, que restrinja o afecte a los BIENES, así como la libre disponibilidad de los mismos, y su uso y pacífica posesión, excepto por los hechos gravámenes o limitaciones expresamente indicados en los documentos denominados ([] de acuerdo a la información existente en la Sala de Datos durante el Concurso Público descrita en el Anexo J de las BASES. Consecuentemente, CENTROMIN garantiza la titularidad exclusiva de las CONCESIONES y de los BIENES y la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO o por hechos, gravámenes o limitaciones no revelados en los documentos arriba indicados o por cualquier vicio oculto que pueda existir en dichas CONCESIONES y BIENES. Asimismo, CENTROMIN declara y garantiza que a la suscripción del CONTRATO con el ADQUIRENTE no hay dificultades de acceso v trabajo en el Área del Proyecto.

Respuesta

Se mantiene el texto del Literal b) del Numeral 19.1.

Consulta 167

Cláusula 19.1(g): Solicitamos se modifique la Cláusula 19.1(g) a efectos que se declare que CENTROMIN es el único propietario y titular de la información contenida en la Sala de Datos y que no tiene limitaciones para la libre transferencia o cesión a favor del ADQUIRENTE.

Respuesta

Se modifica el Literal g) del Numeral 19.1.

*g) Es el único propietario de la información existente en la Sala de Datos, no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella y **no tiene limitaciones para la libre transferencia o cesión a favor del ADQUIRENTE.***

Consulta 168

Cláusula 19.1(h): Resulta necesario que la declaración de CENTROMIN en relación con la inexistencia de controversias no se limite a aquéllas puedan impedir o limitar la celebración del CONTRATO o el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el mismo, sino que se extiendan a aquéllas que puedan tener un efecto sustancialmente adverso en los BIENES y/o el PROYECTO. En tal sentido, solicitamos se modifique la Cláusula 19.1(h) en los siguientes términos:

h) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas ("controversias"), contra CENTROMIN, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO, o que puedan afectar de manera sustancial el PROYECTO o las CONCESIONES y BIENES que forman parte del mismo excepto por las controversias expresamente indicadas en los documentos denominados [.....] de acuerdo a la información existente en la Sala de Datos durante el Concurso Público descrita en el Anexo J de las BASES.

Respuesta




Se modifica el texto del Literal h) del Numeral 19.1 conforme a lo siguiente:

*h) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra **ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN** o el Estado Peruano que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este **CONTRATO** o **que puedan afectar de manera sustancial el PROYECTO o las CONCESIONES y BIENES que forman parte del mismo**, excepto por lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público.*

Consulta 169

Cláusula 19.1(1): Solicitamos que en la medida que de conformidad con la Cláusula 19.1(c), el Contrato de Garantías deberá ser suscrito por el Estado Peruano simultáneamente con la suscripción del presente **CONTRATO**, se elimine la referencia al mismo en la Cláusula 19.1(l). Asimismo, solicitamos que se señale expresamente que el **ADQUIRENTE** y sus accionistas podrán suscribir, además de los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 y Decreto Supremo No. 162-92-EF, los Convenios de Estabilidad sectoriales que resulten aplicables.

En tal sentido, solicitamos se modifique la Cláusula 19.1(l) en los siguientes términos:

- 
- l) Siempre y cuando el **ADQUIRENTE** y sus accionistas cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrán suscribir con el Estado Peruano Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 y Decreto Supremo No. 162-92-EF, así como los Convenios de Estabilidad sectoriales que resulten aplicables.

Respuesta

Se modifica el texto del Literal l) del Numeral 19.1 de acuerdo a lo siguiente:

*l) Siempre y cuando el **ADQUIRENTE** y **sus accionistas** cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrán suscribir con el Estado Peruano Convenio de Estabilidad Jurídica, **Convenios de Estabilidad Sectoriales** y/o cualquier otro tipo de contrato previsto por las normas legales vigentes destinado a conferir estabilidad de un régimen jurídico a favor del **ADQUIRENTE**.*

Consulta 170

Cláusula 19.1: Solicitamos que se incorporen los siguientes literales, (n), (o), (p) (q) y (r) a la Cláusula 19.1. del **CONTRATO**:

- (n) Las **CONCESIONES** y los **BIENES** han sido utilizados, explotados, operados y mantenidos de conformidad con la legislación aplicable.
- (o) Toda la información existente en Sala de Datos durante el Concurso Público descrita en el Anexo J de las **BASES** es veraz y exacta y, a su mejor entendimiento, no inducen a error.
- (p) No existen acuerdos ni contratos vinculados con las **CONCESIONES**, los **BIENES** y en general el **PROYECTO** (y los **BIENES**) que no se encuentren incluidos en la Sala de Datos durante el Concurso Público descrita en el Anexo J de las **BASES**.

- (q) No existe impuesto, contribución, tasa o en general tributo alguno exigible y no pagado por CENTROMIN o por cualquier otra entidad o persona que grave a las CONCESIONES y los BIENES, que se transfiera al ADQUIRENTE o que persiga las CONCESIONES o los BIENES.
- (r) CENTROMIN no tiene ni ha tenido ningún trabajador, obrero o empleado adscrito o vinculado de manera exclusiva al PROYECTO o realizando trabajos u obras en las CONCESIONES y los demás BIENES. En todo caso desde la fecha de cese de cualquiera de dichos trabajadores obreros y empleados han transcurrido más de cinco (5) años.

Respuesta

Se mantienen los Literales del Numeral 19.1.

Consulta 171

Cláusula 19.2: En la medida que para el adecuado y efectivo desarrollo del PROYECTO es necesario que el ADQUIRENTE cuente con derechos sobre ciertos terrenos que no forman parte de los BIENES, es necesario que CENTROMIN se obligue a realizar los actos necesarios para que el ADQUIRENTE pueda adquirir los mismos y explotar el PROYECTO. En tal sentido, solicitamos se incorpore el siguiente numeral 19.2(e):



- (e) Realizar todos los actos y adoptar todos los acuerdos que resulten necesarios para que el ADQUIRENTE adquiera la propiedad [o un derecho de superficie sobre] de los terrenos dentro de la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA que sean necesarios para el desarrollo y explotación de las CONCESIONES y/o el cumplimiento por el ADQUIRENTE de sus obligaciones de conformidad con el CONTRATO, incluyendo realizar todas las coordinaciones que sean necesarias para que el Estado imponga servidumbres sobre los mismos a favor del ADQUIRENTE o expropié los mismos para ser entregados en propiedad o como consecuencia de la constitución de un derecho de superficie a favor del ADQUIRENTE.

Asimismo, con el objeto de facilitar el desarrollo del Proyecto por el ADQUIRENTE solicitamos se incluya el siguiente numeral 19.2 (f):

- (f) Usar sus mejores esfuerzos para asistir al ADQUIRENTE en obtener los permisos de las Autoridades Pertinentes o de terceros con el objeto que pueda acceder a las facilidades eléctricas o de otra índole necesarias para el desarrollo y explotación del Proyecto a juicio del ADQUIRENTE en la construcción de cualquier infraestructura necesaria para poder acceder a tales facilidades eléctricas o de otra índole.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 19.2.

Consulta 172

Cláusula 19.3: Aún cuando pueda resultar innecesaria ya que es consecuencia de lo establecido en el CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, solicitamos se incorpore la siguiente Cláusula 19.3:

- 19.3. CENTROMIN será responsable por todos los daños perjuicios directos e indirectos causados al ADQUIRENTE y/o a sus garantes de conformidad con la Cláusula Trigésima como consecuencia del incumplimiento, la falsedad o la inexactitud de las declaraciones y garantías efectuadas de conformidad con la Cláusula 19.1. así como del incumplimiento (o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso) de las

obligaciones asumidas por el mismo de conformidad con la Cláusula 19.2, y en general de todas las declaraciones garantías y obligaciones asumidas por el mismo de conformidad con el presente CONTRATO.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 19.3.

Consulta 173

Cláusula 20.1(1): La declaración contenida en la Cláusula 20.1 (j) es incorrecta, toda vez que al momento de la suscripción del CONTRATO, el ADQUIRENTE sólo tendrá conocimiento de la situación ambiental de las CONCESIONES sobre la base de la información contenida en la Sala de Datos en tanto la auditoría a que se refiere la Cláusula 18.5 será posterior a la firma. En tal sentido, solicitamos se modifique la Cláusula 20.1(1) en los siguientes términos:

(1) Tiene conocimiento relativo de la situación ambiental del área de las CONCESIONES; únicamente sobre la base de la información que ha sido puesta a su disposición en la Sala de Datos.

De otro lado, debe eliminarse la frase "y de lo que se determine en la auditoría a que se refiere el numeral 18.5" ya que no resulta lógico que el ADQUIRENTE declare conocer la situación ambiental a la firma del CONTRATO sobre la base del resultado de una auditoría futura.

Respuesta

El Literal l) del Numeral 20.1 queda redactado de la siguiente manera:

l) Tiene conocimiento de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, sobre la base de la información que ha sido puesta a su disposición en la Sala de Datos.

Consulta 174

Cláusula 20.2: Entendemos que, en el caso que se ejecuten las garantías de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 20.2, ello se realizará únicamente por el monto equivalente a los daños y perjuicios efectivamente causados a CENTROMIN como consecuencia directa del incumplimiento respectivo. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

La garantía será ejecutada por el monto total. En caso se determine que los daños y perjuicios causados y las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Adquirente son por un monto menor al de la garantía ejecutada, se efectuará la devolución correspondiente. En caso se determine que dicho monto es mayor al de garantía ejecutada, el Adquirente deberá efectuar el pago adicional respectivo.

Consulta 175

Cláusula 21.1.3: Entendemos que, en el caso que se ejecuten las garantías de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la Cláusula 21.1.3, éstas deberán ejecutarse por el monto efectivamente pagado por PROINVERSION. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Es correcta su apreciación. Se adiciona el Numeral 17.4:

17.4 En caso de ejecución de cualesquiera de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva garantía bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas Duodécima y Décimo Sexta, según corresponda, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la



ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, en cuyo caso no procederá la devolución de ningún pago o inversión efectuada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento del ADQUIRENTE, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la misma únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit", sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

Asimismo, se modifica el Numeral 21.1.3, de acuerdo a lo siguiente:

21.1.3 Entregar a **ACTIVOS MINEROS**, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente. El ADQUIRENTE asumirá el pago de los derechos de vigencia correspondientes al año 2006 en adelante.

Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho pago no se hubiera efectuado, **ACTIVOS MINEROS** podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se procederá a la ejecución de las garantías referidas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.



Consulta 176

Cláusula 21.2: No resulta equitativo que puedan ejecutarse las garantías y resolverse el CONTRATO en el caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago de los derechos de vigencia por las CONCESIONES y, menos aún, por el mero hecho de no presentar a PROINVERSIÓN o a quien ésta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente. En tal sentido, solicitamos que se modifique el numeral 21.2. de manera tal que sólo sea aplicable a los numerales 21.1.1, 21.1.2 y 23.1. del CONTRATO, y no al numeral 21.1.3.

Respuesta

Ver Numeral 21.1.3 de la versión final del CONTRATO.

Consulta 177

Cláusula 23.1: A efectos de darle mayor claridad y hacer el PROYECTO financierable, solicitamos se modifique la Cláusula 23.1. en los siguientes términos:

23.1 Hasta que el ADQUIRENTE cumpla con lo dispuesto en la Cláusula 13.4 o la Cláusula 15.1., el ADQUIRENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien ésta designe, expresada por escrito, salvo en el caso que dicha cesión sea realizada a efectos de obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del PROYECTO de conformidad con la Cláusula 21.1.2.

Respuesta

Sugerencia aceptada. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 178

Cláusula 24.3: Entendemos que la Cláusula 24.3. es aplicable únicamente a los supuestos de resolución del CONTRATO por causas imputables al ADQUIRENTE expresamente contempladas en el CONTRATO, pero no a supuestos imputables a CENTROMIN o PROINVERSION, o supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o causas no atribuibles directamente a negligencia del ADQUIRENTE u otras causales de resolución del CONTRATO, en los cuales el ADQUIRENTE sí debería tener derecho a la devolución de los referidos pagos. Solicitamos nos confirmen si nuestro entendimiento es correcto.

En concordancia con ello, proponemos también el cambio en la Cláusula 10.4 dado que no resulta equitativo que el ADQUIRENTE deba transferir los BIENES y demás activos de conformidad con la Cláusula 9.5. a título gratuito a favor de CENTROMIN. Solicitamos nos indiquen la forma en que se valorizarán los BIENES y demás activos para su transferencia a CENTROMIN en el supuesto indicado en la Cláusula 10.4. Dicha valorización deberá incluir necesariamente reconocimiento a las inversiones realizadas por el ADQUIRENTE y el mayor valor de los BIENES como consecuencia de las mismas.

Respuesta

En cuanto al primer párrafo de su Consulta, su apreciación no es correcta. En caso de resolución del CONTRATO por causas imputables a ACTIVOS MINEROS o por caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo que determine el laudo arbitral respectivo.

Consulta 179

Cláusula 27.7: Para efectos del presente CONTRATO, entendemos que PROINVERSION y CENTROMIN deben ser consideradas una única parte. En tal sentido, sugerimos agregar al final de la Cláusula 27.7 la siguiente frase:

PROINVERSIÓN y CENTROMIN son una misma PARTE para efectos de este CONTRATO.

Respuesta

Son partes del CONTRATO, ACTIVOS MINEROS y el Adquirente. PROINVERSIÓN únicamente interviene en el mismo en virtud de lo dispuesto en el Numeral 17) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 039-2006-EF, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, con el fin de cumplir obligaciones específicas del CONTRATO.

Consulta 180

Cláusula 21.1.2: Para efectos de asegurar que el PROYECTO sea financiable, solicitamos que se permita que en el caso de una eventual ejecución de los BIENES (incluyendo, de ser el caso, que los acreedores tomen la propiedad o titularidad de los mismos), quien asuma los mismos no esté obligado a cumplir con los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, siempre que dentro de un plazo de cuatro (4) meses de haber asumido la propiedad o titularidad de los mismos, cumpla con dichos requisitos o transfiera los BIENES a favor de una persona que sí cumpla con los mismos. En adición, solicitamos que el ofrecimiento en garantía de los activos o las acciones del ADQUIRENTE en relación a la financiación del Proyecto, no sea sujeto a autorización alguna de PROINVERSION O CENTROMIN.



suspendidas.

Respuesta

Se modifica el primer párrafo del Numeral 10.1 en los términos siguientes:

- 10.1 *En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso, **incluyendo las obligaciones económicas respectivas.***

Consulta 185

Cláusula 10.4: Entendemos que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.4, en el caso de resolución del CONTRATO como consecuencia de un evento de caso fortuito, fuerza mayor o hecho no directamente atribuible a la negligencia del ADQUIRENTE (incluyendo, entre otros, cualquier acto o evento imputable a CENTROMIN), éste tampoco tendrá la obligación de efectuar ningún pago o entregar ninguna carta fianza de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima Quinta del CONTRATO. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Se modifica el Numeral 10.4 en los términos siguientes:

- 10.4 *En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a su negligencia, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima. Es de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.3.*

*En caso se resuelva el CONTRATO por la razón expresada en el presente numeral, el ADQUIRENTE no efectuará ninguno de los pagos a que se refiere **los numerales 9.4.1, 9.4.3 o 15.1, según corresponda.***

Consulta 186

Cláusula 10: Solicitamos que se establezca expresamente que en caso de un evento de caso fortuito, fuerza mayor o hecho no directamente atribuible a la negligencia del ADQUIRENTE, el PERIODO INICIAL y el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se extenderán automáticamente por la misma cantidad de días durante los cuales estuvo vigente dicho evento de caso fortuito, fuerza mayor o hecho no directamente atribuible a la negligencia del ADQUIRENTE en la medida que el mismo hubiera impedido o retrasado el desarrollo y/o ejecución del PROYECTO.

Respuesta

El primer párrafo del Numeral 10.1 señala que se suspenden todas las obligaciones del CONTRATO, por lo que incluye las obligaciones indicadas. En tal sentido, se mantiene el texto del Numeral 10.1.

Consulta 187

Cláusula 29: A efectos de evitar que cualquier tercero pretenda tener legitimidad para reclamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO que



únicamente corresponde a las PARTES, solicitamos se incorpore un numeral 29.7. en los siguientes términos:

29.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera, el presente CONTRATO, y todos los derechos y las obligaciones asumidas de conformidad con el mismo, incluyendo pero sin limitarse a aquellas establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda, son para beneficio único y exclusivo de las PARTES (incluyendo en el caso del ADQUIRENTE, sus accionistas) y los garantes de conformidad con la Cláusula Trigésima. Salvo con el consentimiento expreso de las PARTES, ninguna otra persona podrá, bajo ningún título, demandar el cumplimiento o la ejecución de ninguno de los derechos u obligaciones contenidos en el mismo.

Respuesta

Se incorpora el Numeral 29.7:

29.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera, el presente CONTRATO, y todos los derechos y las obligaciones asumidas de conformidad con el mismo, incluyendo pero sin limitarse a aquellas establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda, son de aplicación a las PARTES, a PROINVERSIÓN, cuando corresponda; y a los garantes de conformidad con la Cláusula Trigésima. Salvo con el consentimiento expreso de las PARTES, ninguna otra persona podrá, bajo ningún título, demandar el cumplimiento o la ejecución de ninguno de los derechos u obligaciones contenidos en el mismo.

Consulta 188

Cláusula 18.3: Al indicarse que la remediación de los impactos y pasivos ambientales, así como cualquier reclamo vinculado, generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES atribuibles a CENTROMIN y sus antecesores, pasará a ser de responsabilidad del ADQUIRENTE al inicio del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se está involuntariamente creando un incentivo perverso para que CENTROMIN y/o sus sucesores demoren o no cumplan con las responsabilidades ambientales que la auditoría ambiental a que se refiere la Cláusula 18.5 les asigne y estas sean asumidas por el ADQUIRENTE únicamente por el transcurso del tiempo. Vemos con preocupación que dicho concepto ha sido reiterado al responder a la Consulta 31 y por el añadido que, como consecuencia de ello, se ha hecho a la Cláusula 18.5.

Sugerimos que —atendiendo al principio de responsabilidad ambiental contenido en el artículo IX de la Ley General del Ambiente- CENTROMIN y sus sucesores retengan la responsabilidad que les asigne la auditoría ambiental señalada en la Cláusula 18.5 por el cumplimiento de la remediación de impactos y pasivos ambientales, así como por cualquier reclamo relacionado con los mismos.

Respuesta

De acuerdo a la legislación vigente, ACTIVOS MINEROS debe cumplir con la ejecución de las actividades de remediación ambiental, lo cual se efectuará dentro del plazo que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Consulta 189

Cláusula 18.5: Se indica que CENTROMIN y sus sucesores asumirán la remediación de los daños ambientales "(...) siempre que su remediación no esté comprendida en las actividades de exploración y explotación de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE." En nuestra opinión, dicha frase es tan amplia que efectivamente podría exonerar a CENTROMIN de toda responsabilidad



en relación con la remediación de los daños ambientales que ella y sus antecesores generaron. En ese sentido, sugerimos retirar dicha frase e indicar claramente que CENTROMIN y sus sucesores asumirán las responsabilidades ambientales a su cargo, sin reserva ni limitación alguna, hasta culminar con su remediación.

En caso la razón para incluir esa frase hubiera sido evitar que las labores de remediación de cargo de CENTROMIN afecten o demoren las actividades del ADQUIRENTE con respecto al PROYECTO, sugerimos que se indique más claramente que "las labores de remediación de cargo de CENTROMIN o sus sucesores no deberán interferir con las actividades del ADQUIRENTE." En todo caso, debería establecerse que el ADQUIRENTE tendrá derecho a asumir la remediación por cuenta y cargo de CENTROMIN y/o sus sucesores, ya que ello puede ser más eficiente para el desarrollo del PROYECTO.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 18.5.

Consulta 190

Cláusula 18.5: ¿Qué alcances, detalle y nivel de análisis tendrá la auditoría ambiental que se solicite a los AUDITORES AMBIENTALES?

Respuesta

Los que sean necesarios para establecer la situación ambiental existente en el área del PROYECTO a la fecha de suscripción del CONTRATO.

Consulta 191

Cláusula 18.5: En caso que la auditoría ambiental no detecte algún impacto, pasivo o daño ambiental específico que sea posteriormente descubierto de manera fehaciente y documentada como anterior a la fecha de celebración del CONTRATO. Entendemos que dicho impacto, pasivo o daño ambiental será asumido por CENTROMIN.

Respuesta

En este caso, ACTIVOS MINEROS asumirá dicho pasivo ambiental bajo los términos y condiciones señalados en el referido Numeral 18.5.

Consulta 192

En ciertos informes periodísticos se ha hecho referencia a la existencia de pasivos ambientales en el proyecto Michiquillay. ¿De qué pasivos se trata? ¿Están dentro del área de las CONCESIONES u otros BIENES a ser transferidos? Entendemos que, de ser el caso, la responsabilidad ambiental por dichos pasivos sería asumida por CENTROMIN.

Respuesta

Los documentos relacionados a la remediación ambiental de Michiquillay se encuentran disponibles en el Data Room – Código M-117.

Ni PROINVERSIÓN ni ACTIVOS MINEROS son responsables de la veracidad de la información publicada en medios periodísticos.

Consulta 193

A fin de evitar cualquier modificación en la oferta económica efectuada por el ADQUIRENTE debido a consideraciones tributarias, la cláusula 4.1 debe modificarse de la siguiente manera:

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia de los BIENES indicados en el numeral 3.1, el ADQUIRENTE conviene en pagar a CENTROMIN el PRECIO DE TRANSFERENCIA en su Propuesta Económica, que asciende a US\$XXXXXXXXXX.(XXXXXXXXXXXXX dólares de los Estados Unidos de



América), incluidos los impuestos de ley que correspondan, de la forma siguiente:

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula 4.1.

Consulta 194

Cláusulas 5.1 y 5.2: Entendemos que los montos a consignarse como Compromiso de Inversión Inicial y como Componente Nacional a que se refieren las cláusulas 5.1 y 5.2 incluyen el IGV y cualquier otro tributo correspondiente. Solicitamos confirmar si esto es correcto.

Respuesta

Es correcta su apreciación.

Consulta 195

Cláusula 8.2: Entendemos que el único tributo que se pretende trasladar al ADQUIRENTE por el pago de las prórrogas semestrales para la extensión del PERIODO INICIAL es el IGV. Por favor confirmar y modificar la cláusula como se detalla a continuación

8.2 EL ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 8.1 en los términos siguientes:

- a. Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un semestre adicional: US\$XXXX (XXXX dólares de los Estados Unidos de América), más el IGV correspondiente.
- b. Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un segundo semestre adicional: US\$XXXX (XXXX dólares de los Estados Unidos de América), más el IGV correspondiente.

Respuesta

A los montos que el Adquirente deberá pagar por la prórroga del Período Inicial, se adicionará los tributos que correspondan de acuerdo a ley.

Consulta 196

Cláusula 9.4.1: Entendemos que el pago del 30% del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA a que se refiere la Cláusula 9.4.1. tiene carácter indemnizatorio y, por tanto, no se encuentra sujeto al IGV ni a ningún otro tributo cuya carga económica tengamos que soportar. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Al 30% del saldo del Precio de Transferencia que el Adquirente deberá pagar en caso resuelva el CONTRATO, se le adicionará los tributos que correspondan de acuerdo a ley.

Consulta 197

Cláusula 9.5: En la eventual resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá restituir a CENTROMIN o a la entidad que la sustituya, la titularidad de los BIENES. CENTROMIN o la referida entidad no realizará la devolución de ningún pago, inversión o gasto efectuado por el ADQUIRENTE.

Entendemos que en el presente caso, el ADQUIRENTE se encuentra obligado a transferir a título gratuito la propiedad de los BIENES a favor de CENTROMIN o a la entidad que la sustituya. Ello sin embargo, generará consecuencias tributarias que el ADQUIRENTE deberá afrontar ya que se presume que toda transferencia de propiedad se realiza a valor de mercado. Así, consideramos razonable que sea CENTROMIN o la entidad correspondiente quien asuma las consecuencias tributarias que debe soportar el ADQUIRENTE por la transferencia a título gratuito



que se encuentra obligado a realizar.

En este sentido, la cláusula 9.5 deberá incluir el siguiente párrafo adicional:

"CENTROMIN se compromete a asumir el pago de los tributos que graven la transferencia a título gratuito de los BIENES que el ADQUIRENTE se encuentra obligado a realizar. Los tributos asumidos serán determinados sobre la base del valor de mercado aplicable a los BIENES en la fecha de la resolución del CONTRATO. El valor de mercado se determinará con arreglo a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 155.

Consulta 198

Cláusula 14.2: Entendemos que el único tributo que se pretende trasladar al ADQUIRENTE por el pago de las prórrogas semestrales para la extensión del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN es el IGV. Por favor confirmar y modificar la cláusula como se detalla a continuación

14.2 EL ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 14.1 en los términos siguientes:

- a. Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un semestre adicional: US\$XXXX (XXXX dólares de los Estados Unidos de América), más el IGV correspondiente.
- b. Por la prórroga del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN por un segundo semestre adicional: US\$XXXX (XXXX dólares de los Estados Unidos de América), más el IGV correspondiente.

Respuesta

Al monto que el Adquirente deberá pagar por la prórroga del Período de Implementación, se adicionará los tributos que correspondan de acuerdo a ley.

Consulta 199

Cláusula 15.1: Entendemos que el pago del 30% del monto del Compromiso de Inversión que no haya sido ejecutado al concluir el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, tiene carácter indemnizatorio y, por tanto, no se encuentra sujeto al IGV ni a ningún otro tributo cuya carga económica tengamos que soportar. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Al monto que señalan, se adicionará los tributos que correspondan de acuerdo a ley.

Consulta 200

Cláusula 29.6: A efectos de asegurar la bancabilidad del PROYECTO, solicitamos la siguientes modificaciones a la Cláusula 29.6:

29.6. Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, deberán ser negociadas de buena fe por el ADQUIRENTE y CENTROMIN y no podrán ser rechazadas injustificadamente por este último, y deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y deberán cumplir con los requisitos pertinentes establecidos por las normas legales vigentes.

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula 29.6.



Consulta 201

Cláusula 13.4(b): A efectos que el ADQUIRENTE pueda programar de forma debida los pagos indicados en la Cláusula 13.4(b), solicitamos que se establezca que PROINVERSIÓN deberá entregar las instrucciones de pago correspondientes al ADQUIRENTE con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha programada para los mismos. En tal sentido, proponemos que el texto del segundo párrafo de la Cláusula 13.4(b) sea modificado de la siguiente manera:

Este pago se efectuará según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara al ADQUIRENTE las instrucciones con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha en que dicho pago deba ser realizado, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

Respuesta

Se mantiene el texto del Literal b) del Numeral 13.4.

Consulta 202

Cláusula 14.2(b): A efectos que el ADQUIRENTE pueda programar de forma debida los pagos indicados en el tercer párrafo de la Cláusula 14.2(b), solicitamos que se establezca que PROINVERSIÓN deberá entregar las instrucciones de pago correspondientes al ADQUIRENTE con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha programada para los mismos. En tal sentido, proponemos que el texto de la última oración de la Cláusula 14.2(b) sea modificado de la siguiente manera:

En caso que PROINVERSIÓN no comunicara al ADQUIRENTE las instrucciones con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de conclusión del PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN (y en el caso que éste hubiese sido prorrogado, de la fecha en que termine el semestre por el cual el mismo ha sido prorrogado), el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia.

Respuesta

Se mantiene el texto del Literal b) del Numeral 14.2.

Consulta 203

Cláusula 6: Entendemos que los siguientes conceptos constituyen "Inversiones Acreditables". Agradeceríamos nos confirmen si dicho entendimiento es correcto:

- a) Los gastos administrativos en los que incurre el Adquirente para realizar las actividades relacionadas con el PROYECTO, así como los pagos que se realicen por la prestación de servicios financieros, técnicos y legales, entre otros.

De acuerdo al último párrafo del numeral 6.1 del Contrato se deja expresa constancia que la enumeración que se realiza en dicho numeral es enunciativo, más no taxativo ni limitativo. En tal sentido se considerarán como inversiones acreditables aquellas que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, como sucede en este caso.

- b) Entendemos que para que una inversión califique como Inversión Acreditable ella no debe ser necesariamente pagada o realizada en el Perú, siempre y cuando tengan relación con el PROYECTO. Les agradeceremos confirmar esta interpretación.



- c) Siguiendo con la interpretación anterior, solicitamos nos confirmen, de conformidad con el literal f) del numeral 6.1, que serán consideradas como Inversiones Acreditables aquellos tributos que tenga que pagar el Adquirente como consecuencia de servicios prestados en el extranjero o en el Perú, por sujetos no domiciliados en Perú, que tengan relación con el PROYECTO.
- d) De la misma manera, solicitamos que nos confirmen si bajo el mismo numeral se considerarán como Inversiones Acreditables los tributos que asumiera el Adquirente por cuenta de sujetos no domiciliados por servicios prestados por estos en el Perú, que tengan relación con el PROYECTO.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 183.

Consulta 204

Cláusula 6.1(h): A efectos de otorgarle mayor precisión, sugerimos cambiar la redacción del literal h) del numeral 6.1 por la siguiente:

- h) Pagos por la adquisición, arrendamiento, uso, usufructo, constitución de derechos de superficie de terrenos, derechos de acceso, servidumbres, uso minero, derechos de vigencia, así como cualquier otro pago en relación a la obtención de un derecho de naturaleza similar.

Respuesta

Sugerencia aceptada. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 205

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.3, la declaración jurada de las inversiones efectuadas deberá ser presentada por el ADQUIRENTE dentro de los sesenta (60) días de concluido el periodo que se auditará.

Considerando que el vencimiento del plazo para presentar la renovación de la carta fianza vence antes del periodo señalado en el CONTRATO para acreditar el monto de la Inversiones Acreditables (dentro de los quince días anteriores al vencimiento de cada periodo anual según parte final del primer párrafo del Anexo D-I de las Bases), y considerando asimismo el costo financiero por la emisión de la correspondiente carta fianza, les preguntamos si es posible se permita al ADQUIRENTE acreditar el monto de las inversiones efectuadas de manera parcial y anticipada al vencimiento del periodo anual que se auditará, viabilizándose de esta manera la posibilidad de presentar la renovación de la carta fianza por un monto ajustado a las Inversiones Acreditadas. En este supuesto, el ADQUIRENTE asumiría los gastos en los que se incurran relacionados a la auditoría parcial y anticipada.

Respuesta

El Adquirente podrá, de manera anticipada, acreditar el monto de las inversiones efectuadas mediante declaración jurada en tanto éste haya cumplido con el monto de la inversión correspondiente al ejercicio en que se encuentre. En tal caso, será aplicable el procedimiento previsto en el Numeral 6.3.

Consulta 206

Cláusula 6.3: Conforme a lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 6.3, CENTROMIN asumirá el costo de los honorarios de los auditores. Sugerimos que también CENTROMIN asuma los gastos en los que se incurra relacionados a la auditoría. De ser así lo anterior, deberá ser aplicable a todos los demás casos



previstos en el CONTRATO en los cuales los auditores deban ser designados por PROINVERSION o CENTROMIN.

Respuesta

Los gastos en los que se incurra relacionados a la auditoria corresponden a los honorarios y de conformidad con el CONTRATO, éstos son asumidos por ACTIVOS MINEROS.

Consulta 207

Cláusula 6.5: En la parte final de la Cláusula 6.5 sugerimos se precise un plazo determinado para la comunicación que deberá efectuar PROINVERSIÓN al ADQUIRENTE informándole la designación del SUPERVISOR contada desde la fecha en que CENTROMIN adopte dicho acuerdo, sin perjuicio que la designación del referido SUPERVISOR sólo será oponible al ADQUIRENTE a partir de la fecha en que éste sea informado sobre dicha designación.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 6.5.

Consulta 208

Cláusula 7: Según lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Quinta el Periodo Inicial es de cuatro (4) años que podrá extenderse en dos (2) semestres adicionales, según la Cláusula Octava.

Considerando su respuesta a la Consulta 19 sugerimos se agregue expresamente a la redacción de los numerales 7.4, 9.1, 9.3, literal a) del tercer párrafo del numeral 9.5 y primer párrafo de la Cláusula Duodécima lo siguiente:

"(..) PERIODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso (...)"

Lo anterior obedece al texto del numeral 11.1 donde expresamente sí se precisa que el Periodo Inicial incluye las extensiones indicadas en el numeral 8.1.

Respuesta

Sugerencia aceptada. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 209

Cláusula 7.5: En el literal d) de la Cláusula 7.5, sugerimos la siguiente redacción para adecuarlo al numeral 7.3:

7.5 El ESTUDIO será aprobado si:
(...)

e)Cumple con los requisitos del numeral 7.3 de la presente cláusula.

Respuesta

Sugerencia aceptada. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 210

Cláusula 8.1: En el primer párrafo de la Cláusula 8.1 del CONTRATO, sugerimos la siguiente redacción:

"(..) Para tal efecto, comunicará a CENTROMIN su decisión de extender el plazo del PERIODO INICIAL con no menos de quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo (...)"

Respuesta

Sugerencia aceptada. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 211



Cláusula 9.1: Solicitamos aclaren la divergencia existente entre lo señalado en la Cláusula 9.1 del CONTRATO y el tercer ítem del segundo párrafo del literal c) del numeral 3.1.1 de las Bases dado que la facultad para resolver el CONTRATO según la Cláusula 9.1 es unilateral y sin expresión de causa, mientras que el texto de las Bases antes referido condiciona la resolución a la entrega del sustento técnico-económico de la decisión de resolver el CONTRATO.

Respuesta

Se elimina la condición establecida en el Literal c) del Numeral 3.1.1 de las Bases referida a la entrega del sustento técnico-económico de la decisión de resolver el CONTRATO.

Consulta 212

Cláusula 9.4.2: Existe diferencia entre lo establecido en la Cláusula 9.4.2. del CONTRATO con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1.1 de las Bases. Solicitamos se sirvan concordar. Según el CONTRATO la facultad del ADQUIRENTE para resolver el CONTRATO está condicionada al cumplimiento, entre otras, de efectuar el pago o la entrega de una carta fianza, mientras que las Bases no menciona dicha obligación como condición para resolver el CONTRATO.

Respuesta

Lo señalado no se trata de una divergencia. Las Bases establecen las condiciones generales que luego son desarrolladas en el Contrato, pudiendo ser ampliadas y complementadas.

Consulta 213

Cláusula 9.5: En la última parte del segundo párrafo de la Cláusula 9.5 sugerimos la siguiente redacción:

"(...) Si pese a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, el ADQUIRENTE no hubiese podido cumplir con tal obligación, CENTROMIN en atención a la solicitud debidamente sustentada del ADQUIRENTE, podrá otorgar un plazo adicional no menor de treinta (30) días para cumplir con dicha obligación."

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 9.5.

Consulta 214

Les pedimos confirmar si la garantía a que se hace referencia en la Cláusula 16.2 del CONTRATO, en concordancia con la Cláusula 6.3 y la Cláusula Duodécima, puede ser reducida en función a las inversiones ejecutadas, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta.

Respuesta

El monto de la garantía a que se hace referencia en el Numeral 16.2 del CONTRATO se mantendrá vigente hasta la implementación total del Proyecto y no podrá ser reducida.

Consulta 215

Cláusula 17: Si bien la garantía es un instrumento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y considerando que de acuerdo con el texto de la carta fianza a que se refiere el Anexo D-I de las Bases PROINVERSION puede ejecutarla por cualquier incumplimiento, proponemos que para ejecutar la garantía se precise un procedimiento específico donde se haya requerido previamente el cumplimiento de la obligación, se haya otorgado un plazo para su cumplimiento y que sólo después de vencido dicho plazo sin que dicha obligación sea cumplida, se proceda a ejecutarla.

Respuesta



Ver Numerales 17.3 y 17.4.

Consulta 216

Cláusula 18.2: En la medida que el ADQUIRENTE no tuvo control ni debería tener responsabilidad sobre las obligaciones ambientales generadas con anterioridad a la transferencia de las CONCESIONES a su favor, proponemos la siguiente redacción al numeral 18.2:

18.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales que le corresponden como titular de las CONCESIONES, de acuerdo a las normas legales vigentes. El ADQUIRENTE no asume la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Respuesta

Se modifica el Numeral 18.2:

18.2 A partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales y las responsabilidades que se deriven de dichas obligaciones que le corresponden como titular de las CONCESIONES, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Consulta 217

Cláusula 19.1(i): En la Cláusula 19.1(i), sugerimos corregir la redacción de la siguiente forma:

i) Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que puedan afectar su vigencia.

Respuesta

Sugerencia aceptada. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 218

Cláusula 20.1(h): Sugerimos en la Cláusula 20.1.(h) la siguiente redacción:

h) No tiene proceso judicial o arbitral de naturaleza civil, que se encuentre pendiente en el cual haya sido demandado por CENTROMIN o el Estado Peruano, tampoco ha sido notificado por conducto regular del indicio de algún proceso judicial o arbitral de naturaleza civil en el cual haya sido demandado por CENTROMIN o el Estado Peruano.

Respuesta

Sugerencia aceptada ver versión final del CONTRATO.

Consulta 219

Cláusula 21.2: En la Cláusula 21.2 creemos conveniente precisar que la única posibilidad de incumplimiento de las obligaciones referidas en el segundo párrafo de la Cláusula 23.1 está referida exclusivamente a la "cesión de derechos" en consideración a que resulta jurídicamente imposible que se pueda incumplir los otros dos supuestos restantes, es decir, la "cesión de posición contractual" y "la cesión de obligaciones", dado que estos sólo pueden realizarse con la previa autorización de PROINVERSION.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 21.2.

Consulta 220

Cláusula 21.3: Solicitamos se precise si es correcto entender, de una interpretación a contrario de dicha Cláusula 21.3., que una vez que el ADQUIRENTE cumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en los



numerales 13.4 o 15.1 queda sin efecto las obligaciones contenidas en el numeral 21.1 y 23.1.

Respuesta

Es correcta su interpretación.

Consulta 221

Cláusula 23.1: En el primer párrafo de la Cláusula 23.1, solicitamos nos confirmen que ya no se requiere la autorización de PROINVERSTON para la cesión de posición contractual o para la cesión de obligaciones del ADQUIRENTE una vez ocurrido uno de los supuestos previstos en las Cláusulas 13.4 o 15.1 citados en la cláusula 21.3.

Respuesta

Efectivamente, sin embargo, el cesionario deberá asumir todas las obligaciones del ADQUIRENTE derivadas del CONTRATO.

Consulta 222

Cláusula 24: En el primer párrafo de la Cláusula 24.2 sugerimos eliminar la referencia el numeral 20.1 literal f) en consideración a que dicho incumplimiento está recogido en el numeral 20.2, numeral que también se encuentra recogido en la Cláusula 24.2.

Respuesta

Sugerencia aceptada, ver versión final del Contrato.

Consulta 223

Cláusula 15.1: Entendemos que el pago a que se refiere la Cláusula 15.1 constituye la única penalidad aplicable en el caso que el ADQUIRENTE no cumpla con lo previsto en el numeral 13.4 al concluir el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN. Solicitamos nos confirmen si ello es correcto.

Respuesta

Es correcto.

Consulta 224

Cláusula 24.5: Dado que la Cláusula 15.1 establece una penalidad que debe reemplazar la prueba y cuantificación de los daños y perjuicios que puedan ser causados a CENTROMIN, solicitamos se elimine esta Cláusula 24.5.

En el supuesto se nos deniegue la eliminación de dicha cláusula 24.5, solicitamos modificar la redacción de la Cláusula 15.1 y el numeral 24.5 para establecer la posibilidad de CENTROMIN, en el supuesto en que se incumpla con lo establecido en el numeral 13.4, de optar alternativamente entre exigir el cumplimiento del pago establecido en el numeral 13.4 o resolver el contrato, en concordancia con lo señalado en el artículo 1428 del Código Civil:

"15.1 En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con lo previsto en el numeral 13.4 al concluir el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, CENTROMIN o la entidad que la sustituya podrá, alternativamente, optar entre requerir a El ADQUIRENTE a su cumplimiento, en cuyo caso EL ADQUIRENTE deberá cumplir con su obligación de pago dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, y de no hacerlo se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de dicha suma el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique CENTROMIN, u optar por la resolución del CONTRATO.

15.2 El pago de la suma a que se refiere el numeral 15.1, de ser el caso, libera al



ADQUIRENTE de sus obligaciones aplicables al PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN, previstas en el numeral 13.4"

"24.5 En caso que CENTROMIN o la entidad que la sustituya opte por la resolución del CONTRATO de conformidad con lo establecido con la ultima parte del numeral 15.1, el ADQUIRENTE responderá hasta por un tope del 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1341 del Código Civil, CENTROMIN se reserva el derecho de solicitar la indemnización del daño ulterior en caso la penalidad antes mencionada no cubra con la totalidad de los daños y perjuicios sufridos."

Respuesta

Se modifica el Numeral 24.5 en los términos siguientes:

24.5 ACTIVOS MINEROS se reserva el derecho de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios generados en caso de resolución del CONTRATO por causas imputables al ADQUIRENTE.

Si la resolución del CONTRATO se produce exclusivamente por la causal indicada en el Numeral 15.2 se aplicará por concepto de indemnización de daños y perjuicios la penalidad señalada en el Numeral 15.1.



Consulta 225

Cláusula 27.2.2: Sugerimos que en concordancia con el último párrafo del literal a) y con el último párrafo del literal b) de la Cláusula 27.2.2, debe agregarse un párrafo final a la Cláusula 27.2.1 con la siguiente redacción:

Las Partes acuerdan que la decisión tomada por los Peritos será final e inapelable. Las Partes renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

Respuesta

Se acepta la sugerencia. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 226

Cláusula 27.4: Sugerimos se elimine la parte final de la Cláusula 27.4 a efectos que el perito o la autoridad arbitral competente pueda condenar a la litigante vencido al pago de los costos y costas, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. No eliminar la parte final del numeral 27.4 puede incentivar de manera no deseada el sometimiento de asuntos al mecanismo de solución de controversias.

Respuesta

Se acepta la sugerencia. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 227

Cláusula 27.5: Sugerimos añadir al numeral 27.5 lo siguiente:

El ADQUIRENTE al suscribir el presente documento renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta Cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

Respuesta

Se acepta la sugerencia. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 228

Cláusula 29: Solicitamos se aclare la divergencia existente entre el numeral 29.2 del CONTRATO con lo señalado en el numeral 6.12 de las Bases, dado que según las Bases las consultas de cada Postor serán respondidas mediante "circulares", mientras que los literales b) y c) del numeral 29.2 del CONTRATO hacen la distinción entre "absolución de consultas" y "circulares".

Respuesta

Se modifica el Numeral 29.2 en los términos siguientes:

29.2 *En la interpretación del CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden presentados a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.*

- a) *La propuesta económica del ADQUIRENTE.*
- b) *La absolución de consultas que se efectúen mediante circulares, oficialmente remitidas por el COMITÉ.*
- c) *Las demás Circulares a LAS BASES.*
- d) *LAS BASES del Concurso Público Internacional PRI-88-2006.*

Consulta 229

En la parte final del primer párrafo del numeral 6.12 de las Bases se señala que "Las circulares forman parte de las Bases y prevalecerán sobre su versión inicial". Sin embargo las circulares también pueden estar referidas a consultas sobre el CONTRATO, en consecuencia también debe entenderse que la circulares que respondan a consultas sobre la interpretación y sentido del CONTRATO y en tanto no hayan merecido una modificación expresa en su texto, deben prevalecer sobre su versión inicial.

Respuesta

Las absoluciones de consultas que impliquen modificaciones al CONTRATO, serán incorporadas en la versión final del CONTRATO. Para efectos de la interpretación del CONTRATO, las absoluciones de consultas que no impliquen modificaciones al CONTRATO, tendrán el orden de prelación indicado en el Numeral 29.2.

Consulta 230

Solicitamos se precise en las Bases que las modificaciones y sugerencias aceptadas serán incorporadas al CONTRATO, mientras que toda absolución de consultas sobre la interpretación o sentido del CONTRATO debe de ser incorporado al CONTRATO como parte integrante, o en todo caso predominen sobre el texto del CONTRATO, al ser éstas las que esclarecen cualquier duda que pueda existir sobre la interpretación del mismo.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta anterior.

Consulta 231

Cláusula 21.1.2: Sugerimos modificar la redacción del segundo párrafo de la Cláusula 21.1.2 como sigue:

"Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso que el ADQUIRENTE tuviera que transferir, ceder su posición contractual, ceder o gravar bajo cualquier modalidad, a favor de una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en cualquier de las CONCESIONES o en todas, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del PROYECTO (...)."

Respuesta



Se acepta la sugerencia. Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 232

En relación con las respuestas a las consultas 12 y 15 solicitamos se precise el área geográfica exacta de la denominada Zona de Influencia Directa del Proyecto.

Respuesta

Los límites geográficos de las Comunidades de Michiquillay y la Encañada que constituyen la Zona de Influencia Directa del Proyecto se encuentran inscritos en la Oficina Registral de Cajamarca.

Consulta 233

Solicitamos se agregue el siguiente párrafo al final de la Cláusula 9.4;

Si no obstante sus mejores esfuerzos, el ADQUIRENTE no puede obtener financiamiento para el desarrollo del Proyecto en términos comerciales razonables, en al menos un monto igual a una porción del costo proyectado del desarrollo de Proyectos similares en tamaño en forma previa al término del Período Inicial, el ADQUIRENTE estará facultado a resolver el Contrato conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.1 sin que sea requerido a pagar la penalidad dispuesta por la Cláusula 9.4.1 o cualquier penalidad o daños dispuestos por las leyes aplicables.

Respuesta

Negativo.

Consulta 234

Solicitamos que, para mayor claridad, al inicio de la Cláusula 9.5 se modifique la expresión: "una vez que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto...." por la expresión "una vez que hayan ocurridos los supuestos dispuestos....".

Respuesta

Se modifica la primera parte del Numeral 9.5 en los términos siguientes:

9.5 El CONTRATO se entenderá válidamente resuelto una vez que **ACTIVOS MINEROS** haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 9.3 y 9.4. (...)

Consulta 235

Cláusula 10: Como es de conocimiento público, el desarrollo y la viabilidad del PROYECTO está supeditado a que el ADQUIRENTE cuente con el apoyo de todas las comunidades campesinas ubicadas en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO. En ese sentido solicitamos que, aunque de manera genérica ello constituye un supuesto de hecho no imputable referido en la Cláusula 10, solicitamos que expresamente en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima se incluya como hecho no imputable al ADQUIRENTE el supuesto en el cual el ADQUIRENTE no llegue a un acuerdo social con todas las comunidades campesinas que permitan el desarrollo y viabilidad del PROYECTO, siendo esta una causal de resolución del CONTRATO por parte del ADQUIRENTE para lo cual, siguiendo la lógica de nuestra Consulta 46, el ADQUIRENTE deberá tener derecho a la devolución de los pagos aportes o inversiones efectuados.

Respuesta

En el segundo párrafo del Numeral 10.1 se contempla este supuesto. La resolución del CONTRATO en tal supuesto se sujeta a lo dispuesto en el Numeral 10.4. Sin perjuicio de lo indicado, ver respuesta a la Consulta 238.

Consulta 236

Es de conocimiento público que el Sr. Mercedes Saucedo, en su calidad de



Presidente del Comité de Autodefensa de la Comunidad Indígena de Michiquillay ha hecho una denuncia que ha sido publicada en el Diario La Republica el día 12 de febrero del 2007, mediante la cual manifiesta que la propiedad del depósito que se piensa licitar es de la Comunidad de Michiquillay exhibiendo además copia de la Resolución Ministerial Nro. 157 fechada 25 de julio del 1963 que sustenta su posición.

Siendo este un asunto de nuestro interés, quisiéramos conocer cual es la fecha de los títulos de propiedad y el número de la partida registral (si estuviera registrado) del terreno que es de propiedad de Centromin y que según lo manifestado por el Sr. Saucedo es en realidad de propiedad de la Comunidad Indígena de Michiquillay.

Si fuera el caso que se trate de una propiedad de la Comunidad de Michiquillay, tal como lo indica el Sr. Saucedo, agradeceremos que Proinversion exhiba la copia de la asamblea general extraordinaria de aprobación, así como el contrato de compra venta o de servidumbre suscrito por el representante autorizado por dicha comunidad, luego de la aprobación de las 2/3 partes de los comuneros hábiles que se encuentren debidamente registrados como tales en su padrón comunal vigente a la fecha de celebración de dicha asamblea, tal como indica la ley.

El Sr. Saucedo manifiesta que existe un acuerdo suscrito por Proinversion con la Comunidad de Michiquillay para la reubicación de los campesinos pero que el mismo sería ilegal al no haberse seguido el proceso que la ley indica.

De existir el mismo agradeceremos conocer los términos y condiciones de dicho acuerdo.

Respuesta

La titularidad de las propiedades superficiales que forman parte de los BIENES materia de transferencia se encuentra inscrita en las fichas registrales indicadas en el Literal b) del Numeral 3.1. del CONTRATO. Ver Literal b) del Numeral 19.1 del CONTRATO.

Ni PROINVERSIÓN ni ACTIVOS MINEROS son responsables de la veracidad de la información publicada en medios periodísticos.

Consulta 237

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 058-2006-EM, Activos Mineros S.A.C. es la entidad que conduce los procesos de promoción de inversión privada, incluyendo la Licitación Pública Internacional PRI-88-2006. En consecuencia, Activos Mineros debería ser la titular de las concesiones mineras del Proyecto Michiquillay. Sin embargo, según el Due Diligence realizado respecto de dichas concesiones, Centromin Peru S.A. se encuentra aun inscrito como titular de las mismas.

Agradecemos contestar cual compañía, Centromin Peru S.A. o Activos Mineros S.A.C, transferirá al ganador del concurso público las concesiones mineras y demás bienes incluidos en el proceso de licitación PRI-88-2006; y, en caso sea Activos Mineros S.A.C., cuando la transferencia de dichas concesiones y activos se producirá a su favor.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 133.

Consulta 238

Respuesta a Consultas 1 y 68

PROINVERSION señala que dicha concesión es no metálica lo cual no parece una razón suficiente para no incluirla en la lista de Bienes ya que es posible obtener el cambio de sustancia. Por lo tanto, al no haber indicado PROINVERSION una razón válida, desde nuestro punto de vista, para que dicha concesión minera no se incluya, insistimos en su inclusión.



No se ha pronunciado PROINVERSION respecto a nuestra sugerencia en el sentido que, de confirmarse la no inclusión de dicha concesión, se establezca un mecanismo para asegurar que el Adquirente devenga en titular de ella y de los derechos superficiales de propiedad del Estado que pudieran existir en el área de dicha concesión, sin costo adicional para el Adquirente. Solicitamos el correspondiente pronunciamiento.

Consistentemente con nuestra sugerencia de inclusión de la concesión minera Michiquillay Primera en la lista de Bienes, debemos insistir en nuestra sugerencia de inclusión, en dicha lista, de los derechos superficiales que el Estado tiene sobre el predio denominado "Pampa de la Culebra", conforme nuestra sugerencia No. 55 de nuestro envío de fecha 06 de Noviembre de 2006. Asimismo, dado que hemos tomado conocimiento, a raíz de la respuesta a la Consulta No. 80, sobre la posible existencia de un fundo "Santa Margarita" de propiedad de Centromin, sugerimos que, de ser ello cierto, dicha área sea incluida también en la lista de Bienes.

Respuesta

Se mantiene las respuestas a las Consultas 1 y 68. En tal sentido, toda vez que la Concesión "Encañada 18" corresponde a una concesión no metálica, se excluye de la relación de concesiones mineras a ser transferidas.

Consulta 239

Respuesta a Consulta 2

PROINVERSION señala que la realización del Concurso Público, entre otros hechos, "se efectuará una vez que se haya resuelto las dificultades de acceso y trabajo en el área del Proyecto.". Entendemos que esa afirmación no es exacta dado que el Concurso Público se ha venido realizando aun cuando subsistían (¿y subsisten?) tales dificultades. Entendemos que, precisamente, dichas dificultades no han permitido que, hasta el momento y a poco tiempo de la fecha establecida para la apertura de sobres, los postores accedan al área del proyecto y obtengan datos sobre éste. Solicitamos una aclaración al respecto.

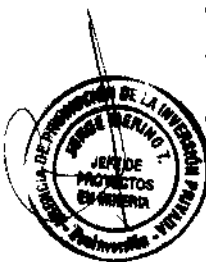
Respuesta

Lo señalado en la respuesta a la Consulta 2, estaba referido a que el acto de Presentación de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro, se realizaría una vez que se hubiesen resuelto las dificultades de acceso y trabajo en el área del PROYECTO. Sin embargo, no habiéndose resuelto tales dificultades hasta la fecha y encontrándose prevista la Presentación de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro para el 30 de abril de 2007, conforme el Cronograma vigente del Concurso Público, se incluye la siguiente modificación en el CONTRATO, el monto indicado en el Numeral 31.2. será comunicado a los postores junto con el Precio Base.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

31.1 *El Presente CONTRATO no surtirá ningún efecto, y por lo tanto quedan suspendidos todos los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, salvo por lo dispuesto en el siguiente Numeral, por un plazo de seis (6) meses, contados desde la suscripción del CONTRATO (en adelante Plazo de Suspensión).*

El plazo de seis (6) meses, podrá ser prorrogado en forma automática, hasta por seis (6) meses adicionales, a solicitud del ADQUIRENTE, la cual se presentará a ACTIVOS MINEROS, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente.



- 31.2 **En la fecha de suscripción del CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá cumplir con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual será destinado a la realización de las actividades previstas en el literal g) del Numeral 6.1. PROINVERSIÓN comunicará, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la firma del Contrato, el mecanismo mediante el cual el ADQUIRENTE deberá cumplir con el compromiso de inversión a que se refiere el presente Numeral. Este desembolso no será reembolsable al ADQUIRENTE en ningún caso.**

Durante el Plazo de Suspensión el ADQUIRENTE deberá pagar los derechos de vigencia por las CONCESIONES, según lo previsto en el Numeral 21.1.3.

- 31.3 **El Plazo de Suspensión concluirá cuando el ADQUIRENTE comunique a ACTIVOS MINEROS su decisión de poner término al Plazo de Suspensión. Para tal efecto, se deberá cumplir las siguientes condiciones: i) el ADQUIRENTE deberá remitir a ACTIVOS MINEROS una carta notarial comunicando tal decisión, así como cancelar el pago a que hace referencia el literal a) del Numeral 4.1, dentro de los quince (15) días siguientes de enviada la comunicación notarial; y entregar la garantía referida en la Cláusula Duodécima; y ii) ACTIVOS MINEROS deberá comunicar al ADQUIRENTE la conformidad del pago, lo cual se efectuará en un plazo no mayor de tres (3) días de realizado el pago. Caso contrario, se entenderá que el pago es conforme. Cumplidas estas condiciones, el CONTRATO surtirá plenos efectos en forma automática, asumiendo las PARTES los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO.**

La fecha de inicio del CONTRATO, y por tanto del PERIODO INICIAL referido en la Cláusula Quinta, será la de la comunicación de ACTIVOS MINEROS referida en el literal ii) precedente, o a los tres (3) días siguientes de efectuado el pago, en caso de no haberse recibido esta comunicación.

- 31.4 **Vencido el Plazo de Suspensión sin haberse cumplido las condiciones indicadas en el Numeral 31.3, el CONTRATO quedará resuelto sin responsabilidad algunas de las PARTES ni de PROINVERSIÓN. No se efectuará ningún reembolso de gastos o indemnización a favor del ADQUIRENTE, renunciando las PARTES expresamente a cualquier acción por responsabilidad que pudiera ser iniciada en contra de la otra, a efectos de reclamar cualquier tipo de reparación civil, administrativa y/o penal, por cualesquiera daños y perjuicios causados por la Inejecución de las obligaciones establecidas en el CONTRATO.**
- 31.5 **ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN realizarán sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el inversionista a fin de generar un clima social adecuado en la zona del PROYECTO, durante el Plazo de Suspensión, procurando que este plazo sea el menor posible ¹.**

Consulta 240

Respuesta a Consulta 3

PROINVERSIÓN indica que "El campamento no está ubicado en terreno de Centromin

¹ Cláusula incorporada mediante Circular N° 167.



y por tanto no forma parte de los BIENES". Entendemos que si el campamento de Centromin no está en un terreno suyo, debe tener un derecho real de superficie (artículos 1030 y siguientes del Código Civil peruano) que permita que la fábrica (campamento) pertenezca a un titular (Centromin) distinto al del terreno. ¿Centromin goza de ese derecho de superficie? Si es así, ¿dicho derecho forma parte de los Bienes? Si no es así, sugerimos que Centromin asuma toda responsabilidad derivada de haber construido y mantenido un campamento en un terreno que no es suyo sin contar con el correspondiente título.

Respuesta

El campamento no forma parte de los BIENES, consecuentemente, ACTIVOS MINEROS asume cualquier responsabilidad respecto a la situación del campamento.

Consulta 241

Respuesta a Consulta 7

Insistimos en nuestra sugerencia en el sentido que la valorización de concesiones mineras y terrenos sea hecha de manera tal de evitar que se abra la posibilidad de resolución o rescisión del contrato originada por una valorización no equivalente (ejemplo: figura civil de lesión) así como de manera tal de que las consecuencias impositivas sean las menos gravosas para las Partes (ejemplo: impuesto de alcabala por transferencia de derechos superficiales).

Respuesta

Las valorizaciones de las concesiones mineras y terrenos se encuentran en el Anexo 1 del CONTRATO.

Consulta 242

Respuesta a Consulta 12

Consideramos que es conveniente que la Zona de Influencia Directa del Proyecto esté claramente definida. No consideramos una definición clara "el área donde se encuentran ubicadas las comunidades campesinas de Michiquillay y La Encañada". La clara definición de dicha área es importante dadas las obligaciones que el Adquirente tendría a su cargo respecto a ella. Solicitamos una definición clara de "Zona de Influencia Directa del Proyecto".

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 232.

Consulta 243

Respuesta a Consulta 18

¿A que se refiere la frase "sin perjuicio de la modificación introducida", en el último párrafo de la respuesta a la consulta 18?

Respuesta

Se elimina la frase "sin perjuicio de la modificación introducida", en el último párrafo de la respuesta a la Consulta 18.

Consulta 244

Respuesta a Consulta 22

La indicación que da PROINVERSION en su respuesta en el sentido que "El Adquirente deberá efectuar los pagos hasta la fecha de resolución el Contrato" (sic) no se condice con lo indicado en la cláusula 9.3 del Contrato en el sentido que "Para el ejercicio de la facultad resolutoria el ADQUIRENTE debe haber efectuado los pagos referidos en la Cláusula Cuarta, que a la fecha de la comunicación del ejercicio de la facultad de resolución le hubiera correspondido efectuar (...)" (subrayado nuestro). Sugerimos que se mantenga lo indicado en dicha cláusula 9.3, corrigiendo lo indicado en el último párrafo de la cláusula 9.5

Respuesta



Lo indicado en el Numeral 9.3 se refiere a que para que el ADQUIRENTE pueda ejercer la facultad de resolver el CONTRATO, no debe encontrarse en situación de incumplimiento de sus obligaciones de pago. De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9.5, el ADQUIRENTE debe continuar cumpliendo con dichas obligaciones de pago hasta la fecha de resolución del CONTRATO.

Consulta 245

Respuesta a Consulta 24

PROINVERSION señala que lo sugerido ya se establece en la cláusula 10.1. Consideramos que no es así, ya que: (i) en el primer párrafo de dicha cláusula se establece que "se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso" mientras que resulta claro que el pago del precio no es una obligación que tendría que considerarse directamente afectada por un evento de esa naturaleza (sí, lo podría ser, por ejemplo, la obligación de invertir); y (ii) en el último párrafo de dicha cláusula se establece que "el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, (...)" (subrayado nuestro) mientras que dicho objeto es la transferencia de la titularidad sobre las concesiones y la transferencia de la propiedad sobre los bienes, lo cual ya se habrá ejecutado en su totalidad en el momento de la celebración del contrato de Transferencia, conforme nuestro sistema jurídico de transferencia de titularidad sobre derechos mineros y de propiedad sobre bienes inmuebles. Como podrán observar, existe un error de concepto en la referencia que se hace en esa cláusula a la posibilidad de que el objeto principal del contrato de Transferencia indicado en la cláusula segunda se siga ejecutando, ya que las prestaciones (transferencias) objeto de ese contrato habrían ya sido completamente ejecutadas en el mismo momento de celebración de dicho contrato.



Dado que, de la respuesta de PROINVERSION, se desprende que está de acuerdo con lo sugerido en nuestra consulta No. 24 (es decir, que el pago del precio se suspende en los casos indicados) y que la cláusula 10.1 tal y como está redactada no traduce ello, sugerimos que se aclare dicha cláusula en el sentido que hemos sugerido.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 184.

Consulta 246

Respuesta a Consulta 26

Insistimos en que la ausencia de disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias, causadas por el mismo Estado peruano, debería ser considerado como un hecho no atribuible directamente a negligencia del Adquirente. Sería poco razonable que si, por un lado, el Estado causa esa ausencia de disponibilidad, exija, por otro lado, que se le realicen determinados pagos. Insistimos en esta sugerencia.

Respuesta

No se acepta la sugerencia. Los actos de gobierno que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Adquirente están incluidas dentro del concepto de fuerza mayor. Ver Numeral 10.1 del CONTRATO.

Consulta 247

Respuesta a Consulta 40

Debemos insistir en la eliminación de la frase en negrita indicada en nuestra consulta. Solicitamos a PROINVERSION que revise, con cuidado, dicha frase para que pueda observar que su redacción eliminaría, inaceptablemente, cualquier derecho del

Adquirente con relación a cualquier reclamo respecto a obligaciones de aquél. Así, si quedara dicha frase redactada de esa manera, el Adquirente no podría válidamente accionar en defensa de un derecho que considere violentado y que esté relacionado con alguna obligación suya. Ello implicaría una restricción contractual no razonable e inusual que no creemos haya sido intención de PROINVERSION establecer pero que claramente aparece del texto indicado tal y como se encuentra redactado.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 182.

Consulta 248

Respuesta a Consultas 48, 49 y 50

PROINVERSION no ha adoptado ninguna de nuestras sugerencias efectuadas en dichas consultas, frente a lo cual nos vemos obligados a insistir dada la importancia de la mayoría de ellas para evitar vacíos no deseables en el curso de un eventual arbitraje y que no nos parece responsable por parte de PROINVERSION dejar de prever habiendo sido dichos vacíos identificados y pertinentemente comunicados por nosotros.

Respuesta

Se modifica el Numeral 27.2.1

27.2.1 Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de tres Peritos en la materia (en adelante los Peritos). Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un Perito de acreditada solvencia en la materia **el cual deberá ser designado dentro de los siete (7) días de comunicada la decisión de someter la controversia a lo establecido en este Numeral. De no ser designado en tal plazo se aplicará el procedimiento que se indica para la designación del Tercer Perito.** El Tercer Perito será designado de mutuo acuerdo por las PARTES dentro de los siete (7) días siguientes a la designación de los dos Peritos. Cuando las PARTES no acuerden la designación del Tercer Perito, dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la Federation Internationale des Ingenieurs Conseils - FIDIC la designación del Tercer Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables a los Peritos designados por las PARTES. Una vez que los tres peritos estén nombrados y hayan aceptado sus cargos, deberán resolver la controversia de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.



Los Peritos podrán solicitar a las PARTES cualquier información que consideren necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrán efectuar cualquier prueba y solicitar la que consideren necesaria de las PARTES o terceros. Los Peritos deberán notificar una decisión preliminar a las PARTES dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, dando a las PARTES veinte (20) días para preparar y entregar a los Peritos sus comentarios sobre la decisión preliminar. Los Peritos entonces emitirán su decisión final con carácter vinculante para las PARTES sobre la referida Controversia Técnica dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las PARTES sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los Peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los Peritos observarán en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Los Peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

Asimismo, se modifica el Numeral 27.3 del CONTRATO.

27.3 Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Las disposiciones sobre Solución de Controversias establecidas en la Cláusula Vigésimo Séptima serán de aplicación aún en el caso de resolución del CONTRATO.

Consulta 249

Respuesta a Consulta 53

Se ha indicado el texto de la nueva cláusula 13.4b ignorando el cambio que PROINVERSION a hecho a la misma cláusula conforme la respuesta a la consulta 8. Sugerimos corregir dicho error.

Respuesta

Ver versión final del CONTRATO.

Consulta 250

Respuesta a Consulta (no numerada por PROINVERSION)

Respecto a nuestra consulta No. 6 de la sección denominada "Preguntas y Sugerencias Respecto a las Bases" correspondiente a nuestro envío de fecha 16 de Octubre de 2006, ver nuestro comentario a la respuesta a la consulta 40.

Respuesta

El texto del Numeral 7 del Anexo C de las Bases se modifica en los términos siguientes:

7) **Que nosotros, nuestros accionistas, socios o integrantes según corresponda, renunciamos de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier privilegio, inmunidad o reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir de las Bases y el CONTRATO. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.**



Consulta 251

Respuesta a Consulta 60

PROINVERSION no ha contestado la pregunta planteada en el segundo párrafo del numeral "7" de la sección "Preguntas y Sugerencias Respecto a las Bases (Segunda Parte)" de nuestra entrega del 25 de Octubre de 2006. Apreciaremos la correspondiente respuesta.

Respuesta

Para tal efecto, se aplicará lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Consulta 252

El terreno denominado "Yanaquero" y que ha sido incluido por Proinversión como uno

de los Bienes, se encuentra inscrito a nombre del Estado en el correspondiente Registro Público. Sin embargo, hemos tomado conocimiento de declaraciones del señor Mercedes Saucedo, quien aparece como Presidente del Comité de Autodefensa de la Comunidad Campesina de Michiquillay, en el sentido que, al menos, uno de los terrenos sobre los que está el proyecto ("Yanaquero") es de propiedad de dicha Comunidad. Al hacer dicha declaración, el Sr. Saucedo mostró una copia de la Resolución Ministerial No. 0718-2000-AG del 18 de Setiembre de 2000 en cuya parte considerativa, el Ministerio de Agricultura indica que "el terreno denominado "Yanaquero", se encuentra dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Michiquillay (...)".

Solicitamos que PROINVERSION se pronuncie sobre este tema y confirme, de ser el caso, que dicho terreno es de su propiedad explicando la razón por la cual en dicha resolución se indica algo distinto.

Respuesta

El terreno se encuentra inscrito en la ficha registral indicada en el Literal b) del Numeral 3.1 del CONTRATO. Es de aplicación lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 19.1 del CONTRATO.

Consulta 253

A pesar del tiempo transcurrido y de nuestra insistencia, aún no hemos recibido respuesta oficial de PROINVERSION sobre la fecha para la visita de campo al área del proyecto ni sobre la posibilidad de que se realicen trabajos de perforación para completar y/o validar datos geológicos. Solicitamos que PROINVERSION indique dicha fecha y permita que los postores realicen dichos trabajos de perforación o los efectúe ella en coordinación con los postores poniendo luego a disposición de todos ellos los resultados y dándoles suficiente tiempo para analizarlos de manera independiente. Ello toda vez que dicha información permitiría a las empresas interesadas hacer su mejor propuesta en beneficio del desarrollo del proyecto y del país.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 239.

